



RV: ALLEGO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA // RAD. 05001310301020240042600

Desde Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 07/04/2025 16:04

Para Tatiana Montes Serna <tmontess@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (23 MB)

CONTESTACIÓN Y ANEXOS.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA ASEGURADORA Y ANEXOS.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA PROPIETARIO Y ANEXOS.pdf;

De: CJI ABOGADOS <cjiabogados1@gmail.com>

Enviado: viernes, 4 de abril de 2025 3:36 p. m.

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALLEGO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA // RAD. 05001310301020240042600

Señores

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

RADICADO: 05001310301020240042600

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: MARTHA BELEN PEREZ

DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VILLA HERMOSA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

--



Señores

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E. S. D.

RADICADO: 05001310301020240042600
REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTES: MARTHA BELEN PEREZ
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VILLA HERMOSA
COOTRACOVI Y OTRO.

1

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

MAURICIO ORTIZ ROJAS, identificado como aparece al pie mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VILLA HERMOSA (COOTRACOVI), quien es representada legalmente por el señor ALEXANDER DURANGO RAMIREZ, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito nos permitimos presentar contestación de la Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de la referencia, dentro del término legal otorgado para tal fin, manifestando a continuación un conjunto de consideraciones sobre lo expuesto en el escrito de demanda:

FRENTE A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: NO ES CIERTO, si bien el día y la hora señalada por el demandante ocurrió un incidente en el que se relacionó al vehículo de placas TPW400 afiliado a cootracovi, **NO ES CIERTO** que dicho vehículo hubiera atropellado a la demandante y su nieta menor de edad.

AL SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. NO SON HECHOS, sino manifestaciones realizadas por la demandante que carecen de prueba alguna para ser consideradas.

Lo cierto es que tanto la señora PEREZ RENDON, como su nieta, cayeron al abismo cuando el vehículo tipo bus de placas TPW400 se encontraba detenido tal y como lo indico ante la Secretaria de Movilidad de Medellín el conductor de este rodante, señor RUBEN DARIO AVENDAÑO GUZMAN, y la agente de tránsito que conoció el incidente, señora LEIDY COLORADO, identificado con la placa No. 378 y que determino como hipótesis del accidente la causal 409 imputable o atribuible a la peatón.

AL QUINTO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, ni la entidad que presto servicios de salud a la demandante, ni el valor que tuvieron los servicios en salud a ella prestado, ni las lesiones que

hubiera sufrido la señora PEREZ RENDON, ni que las que reposan en la historia clínica y dictámenes aportados fueran como consecuencia del accidente ocurrido el día 01 de noviembre de 2014, deberá el demandante probar no solo el hecho ilícito desplegado por los demandados sino también deberá probar el daño y el nexo de causalidad.

AL SEXTO: ES CIERTO: Ante la secretaria de Movilidad de Medellín, se adelanto tramite contravencional el cual finalizo por resolución 2015050264 del 16 de junio de 2015 en la cual se resolvió NO IMPUTAR RESPONSABILIDAD, no obstante, lo anterior al interior de este tramite se lograron establecer diferentes circunstancias relevantes para adoptar tal decisión.

2

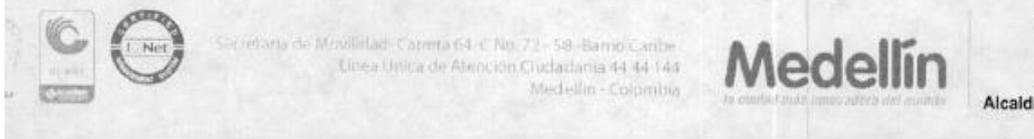
- **Manifiesta el conductor del vehículo de placas TPW400: “**

hechos. **CONTESTÓ:** Yo bajaba, llegué al paradero en una zona muy angosta, empecé a recoger pasajeros y al frente estaban las dos peatonas, pidiéndome el favor que los esperara para ellas abordar el vehículo, cuando pasaron por la parte del frente de mi vehículo, la señora PEATONA MARTHA BELÉN PÉREZ RONDÓN que el vehículo estaba muy lleno y no se iba a montar, de un momento a otro surge un rumor de otro peatón, es decir, escuché, que él no había tumbado a la peatona, miré a ver qué ocurría, apagué el carro me bajé del vehículo y me asomé por la parte de atrás y estaba la PEATONA MARTHA BELÉN PÉREZ RONDÓN estaba sobre en un hueco, lo llaman abismos, que está al lado de la vía, acudimos al 123 para que auxiliara a la señora, de curiosidad bajo a mirar que pasó. **PREGUNTADO:** ¿Acepta responsabilidad en los hechos? **CONTESTÓ:** No. **PREGUNTADO:** Con base a la sanción impuesta por el Agente de Procedimiento C35. ¿Acepta responsabilidad? Sí. ¿Qué tiene para decir? No tenía la revisión técnico mecánica o le faltaban algunos detalles. **PREGUNTADO:** ¿Que lesiones sufrió? **CONTESTÓ:** Ninguna. **PREGUNTADO:** ¿Su vehículo se encuentra asegurado contra daños a terceros?, En caso de que su respuesta sea afirmativa, indique el nombre de la aseguradora. **CONTESTÓ:** Sí, Equidad. **PREGUNTADO:** ¿Que daños sufrió el vehículo? **CONTESTÓ:** Ninguno. **PREGUNTADO:** ¿Tiene testigos de los hechos?, en caso de ser afirmativo donde se encontraban y si tiene alguna familiaridad con usted. **CONTESTÓ:** No. **PREGUNTADO:** ¿Está de acuerdo con el croquis que se le pone de presente? **CONTESTÓ:** No, porque el peatón no viene en ese recorrido. **PREGUNTADO:** ¿A qué velocidad de desplazaba usted momentos previos a la colisión o accidente? **CONTESTÓ:** Estaba detenido recogiendo pasajeros. **PREGUNTADO:** ¿Había observado a las peatonas? **CONTESTÓ:** Sí, cuando estaban cruzando la vía al frente de mi vehículo. **PREGUNTADO:** ¿De cuántos carriles es la vía donde ocurre el accidente? **CONTESTÓ:** Un solo carril. **PREGUNTADO:** De acuerdo a su respuesta anterior, ¿por cuál carril se desplazaba el vehículo? **CONTESTÓ:** Lado derecho. **PREGUNTADO:** ¿Cómo eran las condiciones de la vía y el flujo vehicular? **CONTESTÓ:** Condiciones de la vía: Regular, Flujo Vehicular: Medio. **PREGUNTADO:** El Agente de Procedimiento dejó como hipótesis del accidente el código 409, el cual es: “Del peatón: Cruzar sin observar”. ¿Qué tiene para decir al respecto? **CONTESTÓ:** No tengo nada que decir, las peatonas ya habían cruzado y estaba al lado derecho de mi vehículo. **PREGUNTADO:** ¿Por qué cree usted que se presentaron los hechos? **CONTESTÓ:** Pudo haber sido un paso en falso de la PEATONA MARTHA BELÉN PÉREZ RONDÓN o la imprudencia del otro peatón, que tenía su caneca e iba a ingresar a mi vehículo como pasajero. **PREGUNTADO:** ¿Quién impactó a quién? **CONTESTÓ:** No hubo impacto del vehículo con las peatonas.

”

- **Manifestó la señora MARTHA PEREZ RENDON:”**

los hechos. **CONTESTO:** Ese día salíamos nosotros a tomar la buseta, el conductor No.



EXPEDIENTE: A000110537-0
MESA: 5
FOLIO: _____

3

1 bajaba, le pusimos la manos, él nos paró y nos pasamos por la parte de adelante del vehículo, como iba ya los asientos ocupados, yo no me subí al vehículo, nos quedamos paradas sobre la vía, estábamos muy al bordo del abismo, y el señor conductor del vehículo No. 1 arrancó y me dio en el lado derecho, me desestabilizo y mandé el pie abajo al abismo, en la buseta bajaba un muchacho con una caneca, mandé la mano a pegarme de la caneca y no alcancé, caí con la PEATONA, MENOR, MAITE SOFÍA ORTÍZ PÉREZ al abismo, un muchacho nos auxilió. **PREGUNTADO:** ¿Acepta responsabilidad en los hechos? **CONTESTÓ:** No. **PREGUNTADO:** ¿Que lesiones sufrió? **CONTESTÓ:** Lesiones vertebrales. **PREGUNTADO:** ¿Tiene testigos de los hechos?, en caso de ser afirmativo donde se encontraban y si tiene alguna familiaridad con usted. **CONTESTÓ:** Sí, Darío José Roche, Testigo presencial de los hechos, Teléfono: 3116457481. **PREGUNTADO:** ¿Está de acuerdo con el croquis que se le pone de presente? **CONTESTÓ:** Sí. **PREGUNTADO:** ¿Cómo eran las condiciones de la vía y el flujo vehicular? **CONTESTÓ:** Condiciones de la vía: Regular, Flujo Vehicular: Bajo. **PREGUNTADO:** El Agente de Procedimiento dejó como hipótesis del accidente el código 409, el cual es: "Del peatón: Cruzar sin observar". ¿Qué tiene para decir al respecto? **CONTESTÓ:** Yo no me crucé sin observar, el conductor No. 1 nos esperó y ahí fue pasamos. **PREGUNTADO:** Sobre la vía donde ocurren los hechos hay aceras o andenes? **CONTESTÓ:** No hay andenes, ni aceras. **PREGUNTADO:** Qué medidas de precaución toma usted, tal y como usted lo manifestó que no aborda el vehículo y se queda sobre la vía? **CONTESTÓ:** Estamos enseñados a esperar los buses por esos lados, no hubo tiempo de decirle nada, ya que el conductor No. 1 hay mismo arrancó. **PREGUNTADO:** ¿Por qué cree usted que se presentó el accidente? **CONTESTÓ:** No lo sabe, el conductor No. 1 arrancó, me tocó, y ahí donde yo me desestabilicé. **PREGUNTADO:** ¿Quién impactó a quién? **CONTESTÓ:** El vehículo No. 1 impactó conmigo.

Seguidamente el Despacho le otorga la palabra al abogado (a) **MAURICIO ORTÍZ ROJAS:**

PREGUNTADO: Manifieste al Despacho según usted con qué parte del bus fue impactada? **CONTESTÓ:** Con la parte delantera. **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho la caneca que usted refiere trató de pegarse para no irse al abismo era movilizaba por el bus o por otro peatón? **CONTESTÓ:** La movilizaba un peatón colgado de la puerta que bajaba en el bus. No siendo más se lee y se firma.



- **Manifestó el señor DARIO ROCHE ARROYO testigo de la señora MARTHA BELEN PEREZ:**

motivos, sírvase hacer un recuento de la forma como ocurrió el accidente. **CONTESTÓ:** Eran muy de mañana, por ahí las 06:00 horas, iba saliendo, la **PEATONA MARTHA**



Secretaría de Movilidad- Carrera 64 C. No. 72 - 58 -Barrio Caribe
Línea Única de Atención Ciudadana: 44 44 144
Medellín - Colombia

Medellín

la ciudad más innovadora del mundo

A Alcaldía



Medellín
todos por la vida

EXPEDIENTE: A000110537-0

MESA: 5

FOLIO: _____

BELÉN PÉREZ RONDÓN estaba al frente mío y yo estaba del otro lado, el vehículo No. 1 venía y la señora estaba parada encima del cordón de la calle, el vehículo No. 1 pasó demasiado rápido, cuando el vehículo No. 1 pasó, yo no vi a la **PEATONA MARTHA BELÉN PÉREZ RONDÓN**, y el vehículo No. 1 no se detuvo ahí, yo escuchaba unos gritos debajo de la vía, por hay a unos 6 metros, la **PEATONA MARTHA BELÉN PÉREZ RONDÓN** estaba encajada entre el muro de la casa y el muro de la vía y la niña **PEATONA, MENOR, MAITE SOFÍA ORTÍZ PÉREZ** debajo de ella, me tiré por un barranco para ayudarlas, el conductor del vehículo No. 1 traía la puerta abierta y la puerta fue la que tiró a la **PEATONA MARTHA BELÉN PÉREZ RONDÓN** y a la **PEATONA, MENOR, MAITE SOFÍA ORTÍZ PÉREZ** abajo, después de los hechos, el conductor del vehículo No. 1 retrocedió y yo le pregunté qué pasó, el conductor del vehículo No. 1 me dijo que iba a llamar al chequeadero, le pregunté al conductor del vehículo No. 1 que como había tirado a las peatonas al abismo, y él me dijo que traía la puerta abierta y venía muy pegado al cordón de la calle y con la puerta la tiré abajo, y él pasó muy rápido, luego de eso me tuve que ir, auxilié a la niña y no me atreví a mover a la **PEATONA MARTHA BELÉN PÉREZ RONDÓN**. **PREGUNTADO:** ¿Dónde estaba usted para haber observado los hechos? **CONTESTÓ:** Estaba más arriba del mismo lado donde estaban las peatonas. **PREGUNTADO:** ¿Observó al vehículo No. 1, antes de los hechos? **CONTESTÓ:** Sí. **PREGUNTADO:** El vehículo No. 1, se encontraba detenido o en movimiento? **CONTESTÓ:** En movimiento. **PREGUNTADO:** El croquis que se le coloca de presente, es el que corresponde a la vía y posición de los vehículos en ese momento? **CONTESTÓ:** Sí. **PREGUNTADO:** Con el impacto, las peatonas fueron desplazadas? **CONTESTÓ:** Sí. **PREGUNTADO:** Por la percepción que tuvo de la colisión, porqué cree que esta se presentó? **CONTESTÓ:** Porque el conductor del vehículo No. 1 venía muy pegado del andén donde estaban ellas paradas y la **PEATONA MARTHA BELÉN PÉREZ RONDÓN** y **PEATONA, MENOR, MAITE SOFÍA ORTÍZ PÉREZ** estaba normal y el vehículo No. 1 venía con la puerta abierta y la alcanzó a tirar abajo. **PREGUNTADO:** ¿Qué velocidad llevaba el vehículo No. 1? **CONTESTÓ:** Venía muy rápido, a la velocidad que pasó donde la señora estaba, es decir, la **PEATONA MARTHA BELÉN PÉREZ RONDÓN** y **PEATONA, MENOR, MAITE SOFÍA ORTÍZ PÉREZ**, tenía que disminuir velocidad, esa parte es muy estrecha. **PREGUNTADO:** ¿Qué maniobra hizo el conductor para haber evitado el accidente? **CONTESTÓ:** En el momento no le vi ninguna maniobra, solamente retrocedió por ahí a unos 50 o 60 metros y fue llegando a donde ocurrieron los hechos. **PREGUNTADO:** ¿En qué lugar del vehículo fue el impacto? **CONTESTÓ:** Parte delantera derecha, parte de la puerta. **PREGUNTADO:** ¿Quién impactó a quién? **CONTESTÓ:** El vehículo No. 1 impactó a las peatonas. **PREGUNTADO:** ¿Tiene algo más que agregar a la declaración?, material fotográfico o filmico para anexar, o algún otro documento que desee agregar al expediente. **CONTESTÓ:** No. No siendo otro el motivo de la presente declaración, en constancia firma el declarante.

AL SEPTIMO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, las lesiones, incapacidades o secuelas que hubiera sufrido la señora PEREZ RENDON, ni que las que reposan en la historia clínica y dictámenes aportados fueran como consecuencia del incidente ocurrido el día 01 de noviembre de 2014, deberá el demandante probar no solo el hecho ilícito desplegado por los demandados sino también deberá probar el daño y el nexo de causalidad. Además, es importante considerar que conforme al Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense del 1 de octubre de 2010 publicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la utilidad del Informe Pericial de Clínica Forense es *“la valoración sobre lesiones, independientemente del tipo de delito que se esté investigando”*, es decir, la Incapacidad Médico Legal, secuelas y perturbaciones que allí se dictamina solo tiene utilidad en materia penal.

En efecto, teniendo en cuenta que; (i) erradamente la parte demandante asimila la incapacidad laboral con la incapacidad médico legal y que, (ii) el proceso verbal de Responsabilidad Civil no se homologa a un proceso penal, lo que se afirma en este hecho deberá desecharse de plano.

AL OCTAVO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, nos atenemos a lo que la parte demandante pruebe dentro del trámite del proceso.

AL NOVENO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, que el dictamen que reposa en el expediente y la pérdida otorgada fueran determinados en razón a las supuestas lesiones sufridas en el incidente ocurrido el 01 de noviembre de 2014, deberá el demandante probar no solo el hecho ilícito desplegado por los demandados sino también deberá probar el daño y el nexo de causalidad. Adicional a lo anterior si bien es cierto con la demanda se anexa un Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, también es cierto que será la audiencia de contradicción de que trata el Art. 228 del Código General del Proceso el escenario idóneo para discutir las conclusiones de la experticia.

AL DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO Y DECIMO CUARTO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, nos atenemos a lo que la parte demandante pruebe dentro del trámite del proceso.

AL DECIMO QUINTO: En este numeral se hace referencia a varios hechos o afirmaciones por lo que respetuosamente haremos un pronunciamiento separado para cada uno de ellos así:

- **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, que la señora PEREZ RENDON no tuviera la posibilidad de volver a trabajar después del incidente ocurrido el 01 de noviembre de 2014, ni las condiciones actuales de su salud ni si en la actualidad es la señora PEREZ RENDON quien tiene la custodia o patria potestad de la menor MAITE ORTIZ PEREZ; Frente a los anteriores particulares, nos atenemos a lo que la parte demandante pruebe dentro del trámite del proceso.
- **NO ES CIERTO Y NO HAY LUGAR**, a que mi representada asuma responsabilidad alguna en favor de la demandante básicamente porque ni el señor RUBEN DARIO AVENDAÑO GUZMAN ni la COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VILLA HERMOSA (COOTRACOVI), aportaron causa alguna en la producción del incidente ni del daño soportado por la señora PEREZ RENDON el 01 de noviembre de 2014

AL DECIMO SEXTO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, aunque se acepta la manifestación que la parte demandante realiza en este numeral.

AL DECIMO SEPTIMO: NO ES CIERTO, la demandante no aporta contrato laboral, constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social, constancia pagos recibidos por la supuesta labor desempeñada que de cuenta de que efectivamente se encontraba vinculada a una labor y que en razón a esta recibiera un pago o compensación; nos atenemos a lo que la parte demandante pruebe dentro del trámite del proceso.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones, pues al tratarse de pretensiones de responsabilidad civil, es el demandante quien debe demostrar los elementos que configuran esta consecuencia jurídica, sin embargo, con la demanda no se aportan las pruebas necesarias para la prosperidad de las pretensiones.

Es importante tener en cuenta que estamos frente a un caso en el que aplica una de las causales eximentes de responsabilidad (culpa exclusiva de la víctima), (Hecho determinante de un tercero) lo anterior teniendo en cuenta lo manifestado por todas las partes que comparecieron al trámite contravencional en el cual se aclara que al momento de que la peatón cae al vacío o abismo el vehículo tipo bus se encontraba detenido; Se da cuenta también de la intervención de un tercero peatón con unas canecas que pretendía ingresar al vehículo tipo bus, y de la imprudencia de la peatón al movilizarse por un lugar extremadamente peligroso luego de tomar la decisión de no ingresar al bus.

FRENTE A LA PRIMERA: Me opongo a que mis representados sean declarados civil y solidariamente responsables dentro del proceso en cuestión toda vez que como se expuso anteriormente, el demandante es quien aporta las causas por las cuales se presenta el incidente.

FRENTE A LA SEGUNDA: Me opongo toda vez que para configurarse la obligación de pagar o ser condenado al pago o afectar una póliza de seguro o cobertura o amparo es fundamental acreditar el hecho ilícito, la culpa del demandado, el daño y el nexo de causalidad y evidentemente se carece de estos elementos y por el contrario se acreditara dentro del trámite del proceso que se configura una de las causales eximentes de responsabilidad por tratarse de un caso ocurrido por culpa exclusiva de la víctima.

FRENTE A LA TERCERA: Me opongo a que se condene en costas, agencias en derecho o a indexación alguna a los demandados, toda vez que no existe responsabilidad civil en cabeza de los demandados. Ahora bien, en el evento en que se llegue a considerar por parte del despacho que existe responsabilidad por parte de mi representado, no puede pasarse por alto que en la demanda se tasan los perjuicios en forma exagerada

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO FORMULADO EN LA DEMANDA

De conformidad con lo estipulado en el artículo 206 del código general del proceso, me permito objetar el juramento estimatorio presentado con la demanda, solicitando que se le de aplicación a la sanción económica que contempla en inciso 4 del mismo artículo.

En cuanto a la valoración del daño y su posterior reparación, la legislación colombiana ya había indicado, incluso antes de la promulgación del código general del proceso, que este debía ser razonable, pues el artículo 16 de la ley 446 indico que:

*“Dentro de cualquier proceso que se surra ante la administración de justicia, la valoración de daños irrogado a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y **observará los criterios técnicos actuariales.**”*

Recordemos que la definición de lucro cesante la podemos encontrar en el código civil, el cual define este concepto en el artículo 1614 así:

“entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de ni haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento”

▪ **EN LO CONCERNIENTE AL LUCRO CESANTE:**

Se objeta en su totalidad, dado que hay una indebida aplicación de los criterios técnicos actuariales, por:

- a) No incluir los criterios técnicos actuariales en el acápite destinado para ello, sino únicamente hacer una composición narrativa
- b) No acreditar cuantía de los ingresos de la demandante.
- c) solicitar indemnización para una persona (nieta) que no hace parte de la demanda, cuando manifiesta “medio salario mínimo legal mensual vigente que se calcula dedicaba para la ayuda y el sostenimiento de su nieta MAITTE ORTIZ PEREZ.
- d) No ceñirse a los criterios técnicos actuariales en lo que respecta al crecimiento en la indemnización de perjuicios;
- e) No disminuir del Ingreso Base de Liquidación (IBL) equivalente al 25% equivalente a los gastos personales de la víctima directa.
- f) no acreditar que la pérdida de capacidad laboral aportada sea consecuencia de la lesión sufrida en 01 de noviembre de 2024, el dictamen aportado aun es objeto de controversia.
- g) no tener en cuenta la pérdida para liquidar conforme lo establecen los criterios técnicos.

No debe olvidar el Juzgado que la liquidación del lucro cesante depende exclusivamente de la aplicación de una fórmula matemática preestablecida, para la cual requiere necesariamente que las variables que la componen se encuentren debidamente demostradas, lo cual no ocurre en el caso a tratar, tal y como se advirtió anteriormente.

EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA PRINCIPAL.

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LAS ACCIONES

Para llegar a esta conclusión, resulta útil recordar cuál es el término de prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro según el Art. 1081 del Código de Comercio, a saber:

“ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes". (El resaltado es intencional).

En efecto, la norma consagró dos términos de prescripción, uno ordinario de 2 años y otro extraordinario de 5 años, y en este caso, operó la prescripción extraordinaria; veamos:

▣ Prescripción extraordinaria:

En este término de prescripción consagrado en el Art. 1081 del Código de Comercio, se debe tener en cuenta el momento en que nace el respectivo derecho de los terceros afectados, pues este es el conocimiento del riesgo cuya cobertura se pretende afectar.

AUSENCIA DE NEXO CAUSAL - CAUSA EXTRAÑA EN LA MODALIDAD DE CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA LO QUE CONSTITUYE LA CULPA EXCLUSIVA DE UN TERCERO FRENTE A LOS DEMÁS DEMANDANTES:

Esta causal de exoneración cuenta con hondas raíces en la lógica jurídica y en la normatividad vigente, en resumen, se podría exponer que, quien ha concurrido con su comportamiento por acción o por omisión, con culpa o sin ella, a la producción o agravamiento del daño sufrido, debe asumir las consecuencias de su actuar.

En la actualidad existen dos normas que se refieren a este tipo de situaciones y nos refieren a la aplicación de esta causal:

- El artículo 2357 del Código Civil establece textualmente: "La apreciación del daño está sujeta a reducción si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente". Por otro lado, el artículo 70 de la Ley 270 de 1996 Ley Estatutaria de la Administración de Justicia establece: "El daño se entenderá como debido a culpa exclusiva de la víctima cuando ésta haya actuado con culpa grave o dolo, o no haya interpuesto los recursos de Ley. En estos eventos se exonerará de responsabilidad".

Se demostrará al interior del proceso, con elementos de gran fortaleza, la existencia de este elemento eximente de responsabilidad, el cual se consolida para el caso concreto, en que la demandante, pierde

el equilibrio por su negligencia o la de un tercero y cae sal abismo sin que el conductor del vehículo tipo bus la hubiera tocado o siquiera hubiera reiniciado su marcha lo que constituye una imprudencia o falta de cuidado propia o de un tercero ajustándose a la causal de exoneración invocada y configurándose claramente una ruptura del nexo de causalidad.

Una vez expuesto lo anterior se deberá concluir al finalizar el proceso que la acción determinante para la producción del daño causado al accionante, fue su propio actuar imprudente lo cual se constituye en causal de exoneración de responsabilidad para el demandado, por lo cual no está obligado a soportar la indemnización.

INDEBIDA TASACIÓN DE PERJUICIOS.

Es ya reconocido tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, que los procesos de responsabilidad civil no pueden convertirse en fuente de enriquecimiento, para quien los promueve ni para sus apoderados, razón por la cual en el remoto caso de que el despacho considere que sea procedente una indemnización a favor del demandante, no se deberá perder de vista este principio.

En las pretensiones de la parte demádate existe una tasación excesiva de los perjuicios patrimoniales que denota el ánimo desmedido de los actores de derivar del ejercicio de la acción un provecho indebido de enriquecimiento.

Para que el perjuicio sea indemnizable debe ser cierto y la petición hecha debe estar fundamentada en pruebas idóneas que puedan certificar dicho perjuicio. En el caso específico no hay prueba de convicción (certeza) sobre estos rubros o perjuicios.

AUSENCIA PROBATORIA DE LAS CONDICIONES DE MODO Y LUGAR.

La responsabilidad civil extracontractual desde antaño tiene demarcados unos elementos que conforman su estructura y su esencia, los cuales brindan soporte al peticionario para demostrar el quebranto del principio “alterum non ladera” o de no hacer daño a otro, propio de esta institución.

Cuando hablamos de HECHO GENERADOR, HECHO ILÍCITO o HECHO DAÑOSO de la responsabilidad civil extracontractual, nos referimos al hecho que origina el daño, es decir, las circunstancias de tiempo modo y lugar, forma y autoría en que el daño se produjo. De este modo, cuando un daño sucede¹, se debe examinar la forma en que este se presenta y no únicamente el suceso coetáneo con el momento sino también el anterior y el posterior, porque en cualquiera de las tres fases puede tener repercusiones. Entendido como aquel detrimento, menoscabo o la afectación a un interés legítimo o a un derecho, independiente a que ese daño deba ser reparado o no. en la

estructura de la responsabilidad civil extracontractual. Pero este análisis debe ser fiel a lo ocurrido, dado que es la pieza fundamental en la configuración de la responsabilidad civil extracontractual, parece obvio, pero esa obviedad en muchas situaciones opaca el protagonismo que merece.

Desde el punto de vista sustancial, el hecho generador da pábulo a la fuente tipo de responsabilidad civil, mientras que desde el punto de vista procesal va a determinar la causa de la pretensión. En cuanto a la causa de la pretensión, la Corte Suprema de Justicia, sala civil, expediente, 11001-3103-043-2003-00113-01, 06 de diciembre de 2011, M.P. Arturo Solarte Rodríguez, consideró:“(...) Significa lo expuesto, que en el proceso no se demostró el primero de los anotados requisitos estructurales de la responsabilidad extracontractual reclamada, esto es, la ocurrencia del hecho ilícito aducido en la demanda como causa petendi, es decir, que el automotor de placas PZ 2361 atropelló a la actora, sino que, por el contrario, se estableció que ese suceso, en realidad no acaeció como fue relatado, toda vez que las lesiones que le sobrevinieron a la accionante se derivaron de un evento fáctico distinto, como fue cuando ella se movilizaba en el indicado vehículo, habida cuenta de que su conductor, en un acto de cortesía, la recogió en el camino, se salió de la cabina del automotor, cayó a la vía y fue arrollada por las llantas traseras del mismo”. Ahora, si el demandante tergiversa los hechos o sin tergiversarlos no los prueba, la consecuencia procesal para mi representado debería ser la absolución y la desestimación de las pretensiones, puesto que son los hechos plenamente probados y que gozan de verdadera certeza el fundamento para imputar normativamente el daño.

Analizando los supuestos fácticos que conforman la demanda, no hay evidencia probatoria sobre las circunstancias específicas de tiempo, modo y lugar que dieron origen a la colisión referida, el expediente no goza de certeza y claridad para endilgar responsabilidad civil; únicamente se limita a afirmar un relato subjetivo que beneficia sus intereses, e invoca unos perjuicios sin demostrar efectivamente el nexo de causalidad, perdiendo de vista lo realmente importante, lo cual es probar si hubo efectivamente una conducta que pueda ser considerada como un hecho antijurídico por parte del conductor de placas TPW400.

EL DAÑO & EL NEXO CAUSAL NO SE PRESUME.

Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. El principio general de la carga de la prueba exige de manera imperativa que quien alega el daño es quien debe probarlo, conforme al tenor del artículo 167 del código general del proceso “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...”. Para que EL DAÑO sea susceptible de ser reparado se requiere que sea personal, directo y cierto, y no meramente eventual o hipotético; esa carga probatoria está en cabeza del

demandante al ser el afectado de dicho hecho dañoso y contar con los elementos de convicción suficientes para demostrar en el proceso que efectivamente se le causó un perjuicio. No basta la mera exposición de aparentes vicisitudes que realizó la parte demandante para sentenciar la controversia, sino asignarle peso y valor probatorio, pues sería permitirle sacar un beneficio producto de un discurso persuasivo que presentó, con pruebas impertinentes, inconducentes y superfluas. En este orden de ideas de conformidad con el artículo 168 del código general del proceso, si usted lo considera, rechace las que ostenten alguna de las calidades mencionadas.

En lo que respecta a la determinación de la existencia del NEXO DECAUSALIDAD, son los hechos los que dan el soporte fundamental para establecer esa conexión imprescindible que debe hallarse entre la acción u omisión y la consecuencia dañosa por la cual se incoa la demanda. El análisis del nexo de causalidad es una cuestión de hecho y con sustenten los hechos; los hechos sometidos a juzgamiento se relacionan con los supuestos perjuicios patrimoniales padecidos por el accionante, y si no se acredita la existencia del nexo de causalidad entre la circunstancia que se aduce como origen del daño y el resultado lesivo cuyo resarcimiento se reclama no se puede endilgar ningún tipo de responsabilidad.

A la parte demandante le corresponde acreditar la relación de causa-efecto entre el daño y la presunta conducta relatada en la parte fáctica de la demanda. Por lo tanto, no es de recibo que la parte demandante pretenda que se condene a mis prohijados con simples conjeturas y suposiciones, sin aportar elementos probatorios que demuestren la configuración de la relación de causalidad que permita imputar el daño a la conducta activa o pasiva del conjurado como agente generador.

V. PRUEBAS

En virtud de la contestación de los hechos y los argumentos expuestos como defensa en la presente contestación solicito al despacho tenga en cuenta las siguientes pruebas que se tornan necesarias, conducentes y pertinentes para desmentir la acusación de responsabilidad que se realizan a los demandados:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señor juez decretar interrogatorio de parte que deberá ser absuelto por la demandante, el cual realizare en forma verbal o escrita, el día y hora que el despacho lo disponga, con el fin de indagar sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Igualmente solicito se decrete el interrogatorio de la parte demandada.

2. DECLARACIONES DE TERCEROS:

Le manifiesto señor Juez, que me reservo la facultad de contra interrogar a todas las personas que en calidad de testigos cite su despacho de oficio, los que cite la parte actora, además de intervenir en la práctica de pruebas solicitadas por las partes o que se decreten de oficio por el despacho.

14

3. DOCUMENTAL:

- * Expediente A-000110537 Secretaria de Movilidad de Medellín.
- * Resolución 2015050264 del 16 de junio de 2015 Secretaria de Movilidad de Medellín.
- * Caratula póliza AA110790 vigente para la fecha de ocurrencia del incidente expedida por la compañía EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C

4. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL:

Conforme al Art. 228 del Código General del Proceso, de manera respetuosa solicito la comparecencia de los peritos médicos CARMÍÑA PEREZ RESTREPO, JORGE MARTINEZ CHAVARRIAGA y MARIA ARAMBURO PENAGOS adscritos a la junta regional de calificación de invalidez de Antioquia, con el fin de interrogarlos acerca de su idoneidad, imparcialidad y sobre el contenido del dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral aportado por los demandantes. Si los peritos no asisten a la diligencia, respetuosamente solicito que al dictamen no se le confiera valor probatorio.

VI. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Señor Juez, desde este instante manifiesto la intención de realizar el respectivo llamamiento en garantía a la compañía EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C en virtud del contrato de seguro, y al señor LUIS EFREN MARIN ZAPATA en calidad de propietario y en virtud de las obligaciones pactadas en el contrato de afiliación o vinculación; Llamamientos que realizare también en escrito a parte con los respectivos anexos para la prosperidad de los mismos.

VII. ANEXOS

- Poder para actuar
- Certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VILLA HERMOSA (COOTRACOVI).

VIII. NOTIFICACIONES

Al apoderado y representado. Calle 52 N° 49 – 71 Oficina 504, Medellín. Dirección de notificación electrónica: cjiabogados1@gmail.com; Cel - 3216474213

Respetuosamente,



MAURICIO ORTIZ ROJAS
C.C. 1.036.602.096 de Itagüí
T.P. 211.317 del C.S. de la J.



Señores

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE R.C.E.
DEMANDANTE: MARTHA BELEN PEREZ RENDON
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VILLA HERMOSA
(COOTRACOVI) Y OTRO.

RADICADO: 05001310301020240042600

ASUNTO: PODER ESPECIAL.

ALEXANDER DURANGO RAMIREZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VILLA HERMOSA COOTRACOVI empresa afiliadora del vehículo de placas TPW400, por medio de este escrito me dirijo ante usted respetuosamente para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a MAURICIO ORTIZ ROJAS abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación se notifique y actúe en el proceso de la referencia a fin de ejercer el derecho de defensa (contestar demanda, realizar llamamientos en garantía, presentar solicitudes probatorias y demás acciones relativas a sus funciones)

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, recibir, transar, sustituir, reasumir, desistir, reformar, realizar llamamientos en garantía y demás facultades inherentes al mandato conferido.

Reconózcale personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente encargo.

Mi apoderado recibirá notificaciones en la calle 52 N°49 – 71 oficina 504, Medellín, en el número telefónico 3216474213 y en la dirección de correo electrónico cjiabogados1@gmail.com

Atentamente,

ALEXANDER DURANGO RAMIREZ
C.C.

Acepto,

MAURICIO ORTIZ ROJAS
C.C. 1.036.602.096 de Itagüí
T.P. 211.317 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 87963

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiseis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría veintitres (23) del Círculo de Medellín, compareció: ALEXANDER DURANGO RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0071215702 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

87963-1



1dbec145ac

26/03/2025 08:43:26

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino a: JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO ORALIDAD MEDELLIN.



AMANDA DE JESUS HENAO RODRIGUEZ

Notaria (23) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 1dbec145ac, 26/03/2025 08:44:31

Amanda Henao R.

Recibo No.: 0027891555

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MnLtacPflkpjmpki

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VILLA HERMOSA
Sigla: COOTRACOVI
Nit: 800233971-9
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

INSCRIPCION

Inscripción No.: 21-001761-24
Fecha inscripción: 05 de Junio de 1997
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 27 de Marzo de 2024
Grupo NIIF: GRUPO III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Diagonal 50 49 14 OF. 401
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: alexdurangor@gmail.com
general@cootracovi.com
Teléfono comercial 1: 5139081
Teléfono comercial 2: 3128515787
Teléfono comercial 3: 3206760656
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Diagonal 50 49 14 OF. 401
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: alexdurangor@gmail.com
general@cootracovi.com
Teléfono para notificación 1: 5139081
Teléfono para notificación 2: 3128515787
Teléfono para notificación 3: 3206760656

La persona jurídica COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VILLA HERMOSA

Recibo No.: 0027891555

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MnLtacPflkpjmpki

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Por personería jurídica No.1774, de Dancoop del 22 de junio de 1994, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 1997, en el libro 1o., bajo el No.2232, se constituyó una Entidad sin ánimo de lucro denominada:

COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VILLA HERMOSA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta del 27 de marzo de 2010, de la XX Asamblea General Ordinaria, registrada parcialmente en esta Entidad.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la Entidad sin Animo de Lucro no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETIVOS DEL ACUERDO COOPERATIVO: De conformidad con la doctrina y los principios, este acuerdo cooperativo tiene como objetivo que la cooperativa preste el servicio público de transporte en todas sus modalidades, servicio postal y de mensajería especializada, y todas las actividades lícitas anexas y complementarias al mismo, propendiendo siempre por un progreso sostenible, a través de prácticas que consoliden una cultura organizacional creativa humanistas, solidaria, autocrítica, emprendedora y en armonía con el medio ambiente, por medio de la planeación permanente, participativa y democrática, al tiempo que permita el desarrollo integral como seres humanos de los asociados, empleados y comunidad en general.

Recibo No.: 0027891555

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MnLtacPflkpjmpki

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Para el logro de sus objetivos generales la Cooperativa podrá realizar las siguientes actividades:

1. Explotar la industria del transporte terrestre en sus diferentes modalidades, en vehículos automotores de propiedad de los asociados y/o de la empresa, administrados por ésta dentro del ámbito territorial de operaciones y de acuerdo con las normas establecidas por el gobierno en materia de transporte, según el radio de acción y las rutas asignadas a la Cooperativa.

2. Realizar estudios y mantener estadísticas que permitan relacionar el equipo automotor y proyectar el servicio.

3. Desarrollar las actividades de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios para sus asociaciones y terceros, y que tengan relación con el objeto social de la cooperativa.

4. Prestar asistencia técnica automotriz a sus asociados y terceros así como también orientarlos económicamente.

5. Implantar y dotar talleres de revisión, reparación y mantenimiento conservación y reposición del parque automotor. Además, establecer bombas de gasolina, almacenes de repuestos.

6. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes sociales, y bienes en general de los asociados, así como para las demás eventualidades que surjan de la presentación del servicio de transporte.

7. Adelantar programas de seguridad social, recreación y bienestar en general para sus asociados y familiares, así como para la comunidad.

8. Desarrollar actividades de educación y solidaridad cooperativa, dentro de los marcos fijados por la ley.

10. Establecer o convenir servicios de protección de bienes y personas y garantizar la responsabilidad a terceros, inherentes al desarrollo de su actividad.

11. Establecer mecanismos para la ayuda mutua a fin producir con mayor eficiencia, en beneficio de sus asociados, regularizar tarifas y

Recibo No.: 0027891555

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MnLtacPflkpjmpki

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

propender por la prestación de un servicio digno y remunerativo.

12. Convenir conjuntamente con sus asociados y con otras entidades Cooperativas o similares, mecanismos de compras a escala, a fin de lograr descuentos significativos y mejores condiciones de compra

13. Adquirir en el país o fuera de él, de acuerdo a las disposiciones vigentes: Repuestos, herramientas, accesorios y demás elementos necesarios para el normal desarrollo de la actividad transportadora para el adecuado mantenimiento y la oportuna reposición del Parque automotor.

14. Suscribir convenios, con otras entidades sector cooperativo y similar, para prestar a sus asociados servicios de vivienda, consumo, seguridad social, recreación, y otros, que no sean prestados directamente por la cooperativa. En general, todos los servicios que contribuyan al bienestar de sus asociados y trabajadores, a su mejoramiento social y económico, para lo cual podrá realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicamente lícitos, que se relacionen con el cumplimiento de sus objetivos sociales y el desarrollo de sus actividades.

PARAGRAFO: Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la Cooperativa podrá realizar toda clase de actos, contratos de ejecución, administración e interventoría de obras civiles, suministro y administración de personal con entidades públicas y privadas, operaciones y negocios judiciales lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

PATRIMONIO

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$ 300.000 MILES DE PESOS

Que mediante certificado especial del 25 de noviembre de 1996, expedido por la Gobernación de Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o., del Decreto 0427 del 5 de marzo de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No.1774 del 22 de junio de 1994, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 1997, en el libro 1o., bajo el No.2232.

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE: El Gerente es el representante legal de la Cooperativa y

Recibo No.: 0027891555

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MnLtacPflkpjmpki

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente General:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y el Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos que serán sometidos a la consideración del Consejo de Administración.
3. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo.
4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios lícitos dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y en una cuantía inferior a los diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
6. Celebrar previa autorización del Consejo de Administración. Los contratos relacionados con la adquisición, venta, constitución de garantías reales sobre inmueble o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios, de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorgue por parte del Consejo de Administración.
9. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa, de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminado los contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.

Recibo No.: 0027891555

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MnLtacPflknpjmpki

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

10. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponde aplicar como máximo director ejecutivo de la cooperativa, y las que expresamente determinen los reglamentos.

11. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relacionados la funcionamiento de la Cooperativa.

12. Ejecutar los programas de recaudo de cartera que sean aprobados por el Consejo de Administración.

13. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ALEXANDER DURANGO RAMIREZ	71.215.702
	DESIGNACION	

Por Acta No. 11 del 13 de agosto de 2009, del Consejo de Administración, registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2009, en el libro 1, bajo el Nro 3395.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. XXXIV del 25 de marzo de 2023, de la Asamblea de Asociados, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 4 de julio de 2024, con el No. 488 del Libro III, se designó a:

PRINCIPALES
NOMBRE

IDENTIFICACION

MARIA EUGENIA GARCIA JARAMILLO	C.C. 43.560.827
WILMAN HUMBERTO ARBELAEZ GIRALDO	C.C. 70.288.839
LUIS FERNANDO MARIN AGUDELO	C.C. 70.287.799

SUPLENTES
SIN DESIGNACIÓN
SIN DESIGNACIÓN

Recibo No.: 0027891555

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MnLtacPflknpjmpki

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORÍA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ALBA NURY LOAIZA RAMIREZ DESIGNACION	43.733.416
REVISOR FISCAL SUPLENTE	VACANTE	

Por Acta número XXX del 14 de marzo de 2020, de la Asamblea General Ordinaria, registrado(a) en esta Cámara el 15 de mayo de 2020, en el libro III, bajo el número 160

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
Acta No.1 10/07/1999 Asamblea	8415 26/08/1999 del Libro I
Acta No.9 24/02/2001 Asamblea	796 23/04/2001 del Libro I
Acta No.11 11/01/2003 Asamblea	1300 02/05/2003 del Libro I
Acta No.14 23/01/2006 Asamblea	698 24/03/2006 del Libro I
Acta 27/03/2010 XX Asamblea	1526 03/05/2010 del Libro I
Acta No.XXII 31/03/2012 Asamblea	412 09/05/2012 del Libro III
Acta 16/03/2013 XXIII Asamblea	634 24/05/2013 del Libro III
Acta No.XXXI 20/03/2021 Asamblea	341 04/05/2021 del Libro III

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No.: 0027891555

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MnLtacPflkpjmpki

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$678,698,400.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir del momento de

Recibo No.: 0027891555

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: MnLtacPflkpjmpki

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

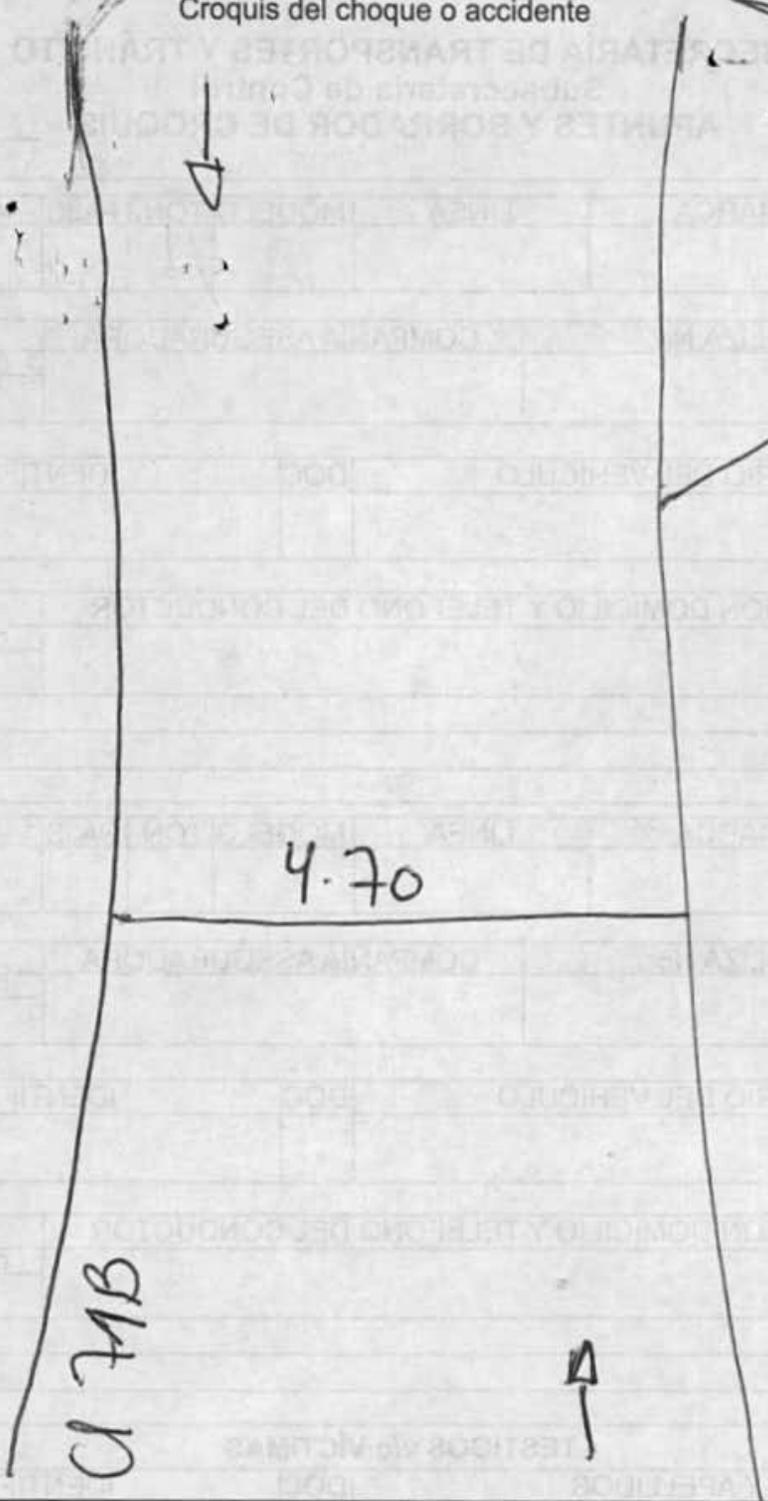


SANDRA MILENA MONTES PALACIO
Vicepresidente de Registros

Croquis del choque o accidente

NW

#24-232



FIRMA CONDUCTORES

HIPÓTESIS Y OTROS DATOS

A000110537

ORDEN DE COMPARENDO UNICO NACIONAL N° 05001000000007264038



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA							MINUTOS		
2014	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
01	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

05:20



2. LUGAR DE LA INFRACCION (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION)

VÍA PRINCIPAL				VÍA SECUNDARIA				MUNICIPIO				LOCALIDAD O COMUNA			
TIPO DE VÍA		NÚMERO O NOMBRE		TIPO DE VÍA		NÚMERO O NOMBRE		Med							
CR	CL	DG	TR	CR	CL	DG	TR								
X				718				24-232							

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

TPW

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

400

LETRAS (MOTOS)

A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D

5. CODIGO DE INFRACCION

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

C35

MATRICULADO EN: **Medellin**

6. CLASE DE SERVICIO

DIPLOMÁTICO	OFICIAL	PARTICULAR	PÚBLICO
			X

7. TIPO DE VEHICULO

BICICLETA O TRICICLO	CAMIÓN
TRACCIÓN ANIMAL	VOLQUETA
AUTOMÓVIL	TRACTOCAMIÓN
CAMPERO	MOTOCICLO
CAMIONETA	MOTOTRICICLO
MICROBÚS	MOTOCARRO
BUSETA	MOTOCICLETA
BUS	CUATRIMOTO
BUS ARTICULADO	REMOLQUE/SEMIREM.

MICROBÚS

8. RADIO DE ACCIÓN

NACIONAL	MUNICIPAL

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE

PASAJEROS	MIXTO	CARGA

9.1 TRANSPORTE DE PASAJEROS

COLECTIVO	INDIVIDUAL	MASIVO	ESPECIAL

10. DATOS DEL INFRACTOR

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
X C. T.I. C.E. PASAP.	71615490
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO	CATEG.
Sabaneta	C2
EXP.	VENC. X
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	
BOBIA Ruben D. AVENDAÑO G.	
DIRECCIÓN	
Cra 3GA # 66676	
EDAD	TELÉFONO Fijo y/o CELULAR
	5702888
	MUNICIPIO
	Mede
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	

11. TIPO DE INFRACTOR

CONDUCTOR
PEATÓN
PASAJERO

12. LICENCIA DE TRANSITO

ORG. DE TTO.	NÚMERO DEL DOCUMENTO
	406037

13. DATOS DEL PROPIETARIO

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
C.C. T.I. C.E. PASAP.		

14. DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE DE LA EMPRESA	TARJETA DE OPERACION N°
Coopracovi	117496
NIT.	

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS:	PLACA	ENTIDAD
Lery Coltraco	378	05001

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PÚBLICO, CONSIGNE UNA FALSEDAD O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRÁ EN LA SANCIÓN PREVISTA EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO O FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO).

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

PATIO N°	GRÚA NÚMERO:	CONSECUTIVO N°
P.T		
DIRECCIÓN DEL PATIO:	PLACA GRÚA	
Contravenciones		

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

lesiones TA a 38

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS:	C.C. No.
DIRECCIÓN:	TELÉFONO:

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR	FIRMA DEL TESTIGO
<i>Lery</i>	<i>Ruben D. Avendaño G.</i>	
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C. No.	C.C. No.

- ORIGINAL -

MUNICIPIO DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO
DEPARTAMENTO DE INSPECCIONES

C I T A

AL SEÑOR Maite sofia ortiz perez
Con C.C. No. 1020113669 de Medellin

A comparecer personalmente dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la presente cita a la INSPECCIÓN NOTIFICACIONES MUNICIPAL DE TRÁNSITO ubicada en la oficina TRANSITO del barrio Caribe con el fin de tramitar proceso contravencional. De acuerdo con el Código Nacional de Tránsito, la audiencia se celebrará y se dictará fallo aún sin su presencia.

FECHA INFORME			LUGAR INFRACCIÓN	HORA
Día	Mes	Año		
01	11	14	CITIB # 24-232	06:30
PLACA VEHÍCULO			NOMBRE DEL GUARDA	NÚMERO
TPW 400			Leidy Colorado	378

NOTIFICADO JONAS ORTIZ
Firma Implicado

Bajo la gravedad de juramento, afirmo que no fue posible la firma de la presente cita.

Firma del Guarda

FECHA AUDIENCIA			HORA	MESA	INFORME No.
Día	Mes	Año			

AL PRESENTARSE ENTREGUE ESTA CITA - GRACIAS

A000110537

4

MUNICIPIO DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO
DEPARTAMENTO DE INSPECCIONES

C I T A

AL SEÑOR Martha Belen Perez Rondon
Con C.C. No. 21.895.317 de Nariño

A comparecer personalmente dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la presente cita a la INSPECCIÓN Notificaciones MUNICIPAL DE TRÁNSITO ubicada en la oficina Transito del barrio Caribe con el fin de tramitar proceso contravencional. De acuerdo con el Código Nacional de Tránsito, la audiencia se celebrará y se dictará fallo aún sin su presencia.

FECHA INFORME			LUGAR INFRACCIÓN	HORA
Día	Mes	Año		
01	11	14	CTRB#24-232	06:30
PLACA VEHÍCULO			NOMBRE DEL GUARDA	NÚMERO
TPW400			Ierog Colorado	378

NOTIFICADO martha perez
Firma Implicado

Bajo la gravedad de juramento, afirmo que no fue posible la firma de la presente cita.

Firma del Guarda

FECHA AUDIENCIA			HORA	MESA	INFORME No.
Día	Mes	Año			
					A000110537

AL PRESENTARSE ENTREGUE ESTA CITA - GRACIAS

21831

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A 000110537



Asma



1. ORGANISMO DE TRÁNSITO **05001000**
Medellin

2. GRAVEDAD
 CON MUERTOS CON HERIDOS SÓLO DAÑOS

3.1 LOCALIDAD O COMUNA
 BARRIO (Vereda) **Barrriola Honda** COMUNA **03**

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS
C/ 71B frente # 24-232 Lat. ° ' "
 CÓDIGO DE RUTA **VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD** Long. ° ' "

4. FECHA Y HORA
01/11/2014 05:20
 FECHA Y HORA DE OCURRENCIA
01/11/2014 06:30
 FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE
 CHOQUE CAÍDA OCUPANTE 4
 ATROPELLO INCENDIO 5
 VOLCAMIENTO OTRO 6

5.1. CHOQUE CON 5.2. OBJETO FIJO
 VEHÍCULO MURO SEMÁFORO TARIMA, CASETA 9
 TREN POSTE INMUEBLE VEHÍCULO ESTACIONADO 10
 SEMOVIENTE ÁRBOL HIDRANTE OTRO
 OBJETO FIJO BARANDA VALLA, SEÑAL 11

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR
 6.1. ÁREA RURAL RESIDENCIAL ESCOLAR DEPORTIVA GLORIETA PASO A NIVEL PASO ELEVADO PUENTE 6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA GRANIZO VIENTO
 *NACIONAL INDUSTRIAL TURÍSTICA PRIVADA INTERSECCIÓN PONTÓN PASO INFERIOR TRAMO DE VÍA LLUVIA NORMAL
 *DEPARTAMENTAL COMERCIAL MILITAR HOSPITALARIA LOTE O PREDIO CICLO RUTA PEATONAL TÚNEL NIEBLA
 *MUNICIPAL URBANA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS
 7.1. GEOMÉTRICAS VÍA 1 2
 A. RECTA CURVA
 B. PLANO PENDIENTE
 C. BAHÍA DE EST. CON ANDÉN CON BERMA
 7.2. UTILIZACIÓN UN SENTIDO DOBLE SENTIDO REVERSIBLE CONTRAFLUJO CICLOVÍA
 7.3. CALZADAS UNA DOS TRES O MÁS VARIABLE
 7.4. CARRILES UNO DOS TRES O MÁS VARIABLE
 7.5. SUPERFICIE DE RODADURA VÍA 1 2
 ASFALTO AFIRMADO ADOQUÍN EMPEDRADO CONCRETO TIERRA OTRO
 7.6. ESTADO BUENO CON HUECOS DERRUMBES EN REPARACIÓN HUNDIMIENTO INUNDADA PARCHADA RIZADA FISURADA
 7.7. CONDICIONES ACEITE HÚMEDA LODO ALCANTARILLA DESTAPADA
 MATERIAL ORGÁNICO MATERIAL SUELTO SECA OTRA
 7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL A. CON BUENA MALA B. SIN
 7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO A. AGENTE DE TRÁNSITO B. SEMÁFORO OPERANDO INTERMITENTE CON DAÑOS APAGADO OCULTO C. SEÑALES VERTICALES PARE CEDA EL PASO NO GIRE SENTIDO VIAL NO ADELANTAR VELOCIDAD MÁXIMA OTRA NINGUNA
 D. SEÑALES HORIZONTALES ZONA PEATONAL LINEA DE PARE LINEA CENTRAL AMARILLA CONTINUA SEGMENTADA LINEA DE CARRIL BLANCA CONTINUA SEGMENTADA LINEA DE BORDE BLANCA LINEA DE BORDE AMARILLA LINEA ANTIBLOQUEO FLECHAS LEYENDAS SIMBOLOS OTRA E. REDUCTOR DE VELOCIDAD BANDAS SONORAS RESALTO MÓVIL FIJO SONORIZADOR ESTORPEROL OTRO
 F. DELINEADOR DE PISO TACHA ESTOPEROS TACHONES BOYAS BORDILLOS TUBULAR BARRERAS PLÁSTICAS HITOS TUBULARES CONOS OTRO
 7.10. VISIBILIDAD A. NORMAL B. DISMINUIDA POR CASETAS CONTRUCCIÓN VALLAS ÁRBOL/VEGETACIÓN VEHÍCULO ESTACIONADO ENCANDILAMIENTO POSTE OTROS

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS
 8.1. CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES **Avendaño Guzman Ruben Dario** CC **71615490** NACIONALIDAD **Col** FECHA DE NACIMIENTO **23/10/69** SEXO **M** GRAVEDAD MUERTO HERIDO
 DIRECCIÓN DE DOMICILIO **CR 36A #66676** CIUDAD **Med** TELÉFONO **5702868** SE PRACTICÓ EXAMEN SI NO
 PORTA LICENCIA NO LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. **71615490** CATEGORÍA **C2** RESTRICCIÓN EXP VEN CÓDIGO OF. TRÁNSITO **130811** CHALECO CASCO CINTURÓN
 HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN DESCRIPCIÓN DE LESIONES

8.2. VEHÍCULO PLACA **TPW400** PLACA REMOLQUE / SEMI NACIONALIDAD **COLOMBIANO** MARCA **Daikatsu** LINEA **Delta B, V, R** COLOR **Zed6 cenado** TON **19** PASAJEROS **4** LICENCIA DE TRÁNS. No. **406037**
 EMPRESA **Coonacovi** MATRICULADO EN: **Medellin** INMOVILIZADO EN: **P.T** TARJETA DE REGISTRO No.
 NIT **Medellin** A DISPOSICIÓN DE: **Contravenciones**
 REV. TEC. MEC SI No. CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: **4**
 PORTA SOAT NO PÓLIZA No. **1317 13691375 5** ASEGURADORA **Seguros Mundial** VENCIMIENTO **12/09/15**
 PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI VENCIMIENTO PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL SI VENCIMIENTO

PROPIETARIO MISMO CONDUCTOR SI APELLIDOS Y NOMBRES **Marr Aguelo yemy Bibiana** CC **43.912.232** IDENTIFICACIÓN No.
 8.3. CLASE VEHÍCULO AUTOMÓVIL M. AGRÍCOLA OFICIAL BUS M. INDUSTRIAL PÚBLICO BUSETA BICICLETA PARTICULAR CAMIÓN MOTOCARRO DIPLOMÁTICO CAMIONETA MOTOCICLO MIXTO CAMPERO TRACCIÓN ANIMAL MICROBUS MOTOCICLO CARGA TRACTOCAMIÓN CUATRIMOTO * EXTRADIMENSIONADA VOLQUETA REMOLQUE * EXTRAPESADA MOTOCICLETA SEMI-REMOLQUE * MERCANCÍA PELIGROSA NACIONAL MUNICIPAL
 8.4. CLASE SERVICIO PASAJEROS * COLECTIVO * INDIVIDUAL * MASIVO * ESPECIAL TURISMO * ESPECIAL ESCOLAR * ESPECIAL ASALARIADO * ESPECIAL OCASIONAL
 8.5. MODALIDAD DE TRANS. CARGA * EXTRADIMENSIONADA * EXTRAPESADA * MERCANCÍA PELIGROSA
 -CLASE DE MERCANCÍA
 8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO **Ninguno.**

8.7. FALLAS EN: FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA
 8.9. LUGAR DE IMPACTO FRONTAL LATERAL POSTERIOR Otro

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR

APPELLIDOS Y NOMBRES: _____ DOC: _____ IDENTIFICACIÓN No.: _____ NACIONALIDAD: _____ FECHA DE NACIMIENTO: _____ SEXO: M F GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: _____ CIUDAD: _____ TELÉFONO: _____ SE PRACTICÓ EXAMEN: SI NO

AUTORIZÓ: SI NO EMBRIAGUEZ: POS NEG GRADO: _____ S. PSICOACTIVAS: SI NO

PORTA LICENCIA: SI NO LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.: _____ CATEGORÍA/RESTRICCIÓN: _____ EXP: VEN: CÓDIGO OF. TRÁNSITO: _____ CHALECO: SI NO CASCO: SI NO CINTURÓN: SI NO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: _____ DESCRIPCIÓN DE LESIONES: _____

8.2. VEHÍCULO

PLACA: _____ PLACA REMOLQUE / SEMI: _____ NACIONALIDAD: _____ MARCA: _____ LÍNEA: _____ COLOR: _____ MODELO: _____ CARROCERÍA: _____ TON: _____ PASAJEROS: _____ LICENCIA DE TRÁNS. No.: _____

EMPRESA: _____ MATRICULADO EN: _____ INMOVILIZADO EN: _____ TARJETA DE REGISTRO No.: _____

NIT: _____ A DISPOSICIÓN DE: _____

REV. TEC. MEC: SI NO No.: _____ CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: _____

PORTA SOAT: SI NO PÓLIZA No.: _____ ASEGURADORA: _____ VENCIMIENTO: _____

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI NO VENCIMIENTO: _____ PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL: SI NO VENCIMIENTO: _____

No.: _____ ASEGURADORA: _____ DÍA: _____ MES: _____ AÑO: _____ No.: _____ ASEGURADORA: _____ DÍA: _____ MES: _____ AÑO: _____

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR: SI NO APPELLIDOS Y NOMBRES: _____ DOC: _____ IDENTIFICACIÓN No.: _____

8.3. CLASE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL M. AGRÍCOLA BUS M. INDUSTRIAL BUSETA BICICLETA CAMIÓN MOTOCARRO CAMIONETA MOTOTRÍCICLO CAMPERO TRACCIÓN ANIMAL MICROBUS MOTOCICLO TRACTOCAMIÓN CUATRIMOTO VOLQUETA REMOLQUE MOTOCICLETA SEMI-REMOLQUE

8.4. CLASE SERVICIO

OFICIAL PÚBLICO PARTICULAR DIPLOMÁTICO

8.5. MODALIDAD DE TRANS.

MIXTO CARGA * EXTRADIMENSIONADA * EXTRAPESADA * MERCANCÍA PELIGROSA

8.6. RADIO DE ACCIÓN

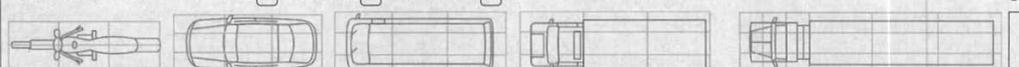
NACIONAL MUNICIPAL

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

CLASE DE MERCANCÍA: _____

8.7. FALLAS EN: FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

8.9. LUGAR DE IMPACTO FRONTAL LATERAL POSTERIOR Otro: _____



9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHÍCULO No. 1

APPELLIDOS Y NOMBRES: Perez Rondon Martha Belen CC: 21.895.317 NACIONALIDAD: Col FECHA DE NACIMIENTO: 26/12/68 SEXO: M F

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: CR 240 # 71 AA 100 CIUDAD: Med TELÉFONO: 3043638156

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: I.P.S universitaria SE PRACTICÓ EXAMEN: SI NO

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: Tec leve, Trauma lumbar, Trauma Cervical

9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA

CINTURÓN: SI NO CASCO: SI NO CHALECO: SI NO

CONDICIÓN: PEATÓN PASAJERO ACOMPAÑANTE GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

10. TOTAL VÍCTIMAS PEATÓN 2 ACOMPAÑANTE _____ PASAJERO _____ CONDUCTOR _____ TOTAL HERIDOS 02 MUERTOS _____

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR: 409 DEL VEHÍCULO: _____ DEL PEATÓN: _____

DE LA VÍA: _____ DEL PASAJERO: _____

OTRA: _____ ESPECIFICAR ¿CUÁL? _____

12. TESTIGOS

APPELLIDOS Y NOMBRES: No se presentaron DOC: _____ IDENTIFICACIÓN No.: _____ DIRECCIÓN Y CIUDAD: _____ TELÉFONO: _____

APPELLIDOS Y NOMBRES: _____ DOC: _____ IDENTIFICACIÓN No.: _____ DIRECCIÓN Y CIUDAD: _____ TELÉFONO: _____

APPELLIDOS Y NOMBRES: _____ DOC: _____ IDENTIFICACIÓN No.: _____ DIRECCIÓN Y CIUDAD: _____ TELÉFONO: _____

13. OBSERVACIONES

Fotocopia documentos, comparendo # 7264038, citas lesionados, revisión peritos, anexo # 2.

14. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, vehículos) ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros) OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO: 3ro APPELLIDOS Y NOMBRES: Colorado Teroy DOC: _____ IDENTIFICACIÓN No.: _____ PLACA: 318 ENTIDAD: 05001 FIRMA: teroyc.

16. CORRESPONDIÓ

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: _____ Dto: _____ Mu/plo: _____ Ent: _____ U. receptora: _____ Año: _____ Consecutivo: _____

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME: CONDUCTORES INVOLUCRADOS. FIRMA CONDUCTOR: VÍCTIMA O TESTIGO: C.C. TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.



Alcaldía de Medellín
Secretaría de Transportes y Tránsito

ANEXO No. 2

VÍCTIMAS: PEATONES Y PASAJEROS



República de Colombia
Ministerio de Transporte

PERTENECE AL INFORME DE ACCIDENTE CON FORMULARIO No. **000110537**

10. VÍCTIMAS: PEATONES Y PASAJEROS

VÍCTIMA No. 2	1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE ORTIZ perez Maite Sofia	NACIMIENTO DÍA MES AÑO 01 07 07	DOC. I	IDENTIFICACIÓN No. 1020113669	
DIRECCIÓN DOMICILIO CR 24D # 71 AA 100		CIUDAD Med	TELÉFONO 3043638156	VEH. No. 1	CINTURON SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN Hospital Consejo de Medellín		SE LLEVÓ A EXAMEN DE:	EMBRIAGUEZ DROGA 1 2	NEGATIVO POSITIVO 1 2	GRADO CASCO SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

VÍCTIMA No. <input type="checkbox"/>	1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE	NACIMIENTO DÍA MES AÑO	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	
DIRECCIÓN DOMICILIO		CIUDAD	TELÉFONO	VEH. No.	CINTURON SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE LLEVÓ A EXAMEN DE:	EMBRIAGUEZ DROGA 1 2	NEGATIVO POSITIVO 1 2	GRADO CASCO SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

VÍCTIMA No. <input type="checkbox"/>	1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE	NACIMIENTO DÍA MES AÑO	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	
DIRECCIÓN DOMICILIO		CIUDAD	TELÉFONO	VEH. No.	CINTURON SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE LLEVÓ A EXAMEN DE:	EMBRIAGUEZ DROGA 1 2	NEGATIVO POSITIVO 1 2	GRADO CASCO SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

VÍCTIMA No. <input type="checkbox"/>	1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE	NACIMIENTO DÍA MES AÑO	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	
DIRECCIÓN DOMICILIO		CIUDAD	TELÉFONO	VEH. No.	CINTURON SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE LLEVÓ A EXAMEN DE:	EMBRIAGUEZ DROGA 1 2	NEGATIVO POSITIVO 1 2	GRADO CASCO SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

VÍCTIMA No. <input type="checkbox"/>	1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE	NACIMIENTO DÍA MES AÑO	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	
DIRECCIÓN DOMICILIO		CIUDAD	TELÉFONO	VEH. No.	CINTURON SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE LLEVÓ A EXAMEN DE:	EMBRIAGUEZ DROGA 1 2	NEGATIVO POSITIVO 1 2	GRADO CASCO SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

VÍCTIMA No. <input type="checkbox"/>	1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE	NACIMIENTO DÍA MES AÑO	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	
DIRECCIÓN DOMICILIO		CIUDAD	TELÉFONO	VEH. No.	CINTURON SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE LLEVÓ A EXAMEN DE:	EMBRIAGUEZ DROGA 1 2	NEGATIVO POSITIVO 1 2	GRADO CASCO SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

VÍCTIMA No. **2**

10.1. CONDICIÓN

PEATÓN	<input checked="" type="checkbox"/>	1	1	1	1	1
PASAJERO	<input type="checkbox"/>	2	2	2	2	2

VÍCTIMA No. **2**

10.2. SEXO

MASCULINO	<input type="checkbox"/>	1	1	1	1	1
FEMENINO	<input checked="" type="checkbox"/>	2	2	2	2	2

VÍCTIMA No. **2**

10.3. GRAVEDAD

MUERTO	<input type="checkbox"/>	1	1	1	1	1
HERIDO	<input checked="" type="checkbox"/>	2	2	2	2	2

OBSERVACIONES: **la lesionada presenta, la seracion frontal derecha, Trauma en brazo izquierdo, Contusion lumbar.**

NOMBRES Y APELLIDOS
Yeray Colorado

FIRMA
Yeray C

PLACA
378

ENTIDAD

A000110537

FIRMA Y C.C.

FIRMA Y C.C.

LITOGRAFIA DINÁMICA - NIT. 8.310.980-2 PBX: 231 39 17

29

SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO
SUBSECRETARÍA LEGAL

NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE:

A000110537-0

De conformidad con la competencia otorgada por el artículo 134 del Código Nacional de Tránsito, abóguese el conocimiento de los hechos consignados en el expediente de la referencia y en consecuencia convoquese a los(as) implicados(as) a audiencia pública conforme al procedimiento regulado en el artículo 136 del citado estatuto, la cual se llevará a cabo :

El día 18 de Febrero de 2015, Hora 13:30:00 MESA 5

Hágase saber a los(as) involucrados(as) el derecho que tienen de nombrar apoderado(a) para que los(as) asista, quién deberá ser abogado(a) inscrito(a) y en ejercicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INSPECTOR URBANO

SECRETARIO(A)

NOTIFICACIÓN AL PERSONAL: En la fecha se presentó al despacho en forma personal y se notificó del auto anterior que declaró abierta la investigación donde se fijó la fecha y hora de la audiencia.

Notificado: SOFIA ORTIZ PEREZ
C.C. No 1020113669
FIRMA

Notificado: MARTHA PEREZ RONDON
C.C. No 21895317
FIRMA

4 de Noviembre de 2014 Notificado: RUBEN DARIO AVENDAÑO GUZMAN
C.C. No 71615490
FIRMA

Dejo constancia que a la fecha _____ SI () NO () se notificaron dentro del término legal las personas involucradas en el siniestro.

FUNCIONARIO(A) NOTIFICADOR(A): _____
C.C. No.

A000110537



Municipio de Medellín

CUENTA DE COBRO

NIT. 890.905.211-1

Calle 44 No. 52-165
Tel.: 385 55 55 Medellín

RECAUDO SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO

RUBRICADO DE TRAMITE

PÁGINA
No.

204368826

20

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: YEIMY BIBIANA MARIN AUDELO 43912232
DIRECCIÓN: CRA 40 N° 65 - 11
CÉDULA O NIT.: TPW400 - 43912232 - TPW400

SIN RECARGO		
DÍA	MES	AÑO
4	11	2014

CON RECARGO		
DÍA	MES	AÑO
4	11	2014

(TPW400) MICRO BUS DAIHATSU CERRADO mod 2006 4104cc. 19psj PUBLICO

4390300000	Servicio de Parquadero	65.706
2445020000	IVA	10.513



ESTA CUENTA DE COBRO ES UNA FACTURA CANCELADA

TOTAL A PAGAR 76.219

CONTRIBUYENTE

A000110537

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE INSPECCIONES

Medellín, Febrero 18 de 2015

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. **A000110537-0.** MESA: **5**

IMPLICADOS: RUBÉN DARÍO AVENDAÑO GUZMÁN, PEATONA MARTHA BELÉN PÉREZ RONDÓN, PEATONA, MENOR, MAITE SOFÍA ORTÍZ PÉREZ
COMPARENDOS Nos.: 05001000000007264038

En la fecha y siendo las 13:30 horas, presentes en el Despacho **RUBÉN DARÍO AVENDAÑO GUZMÁN** quien manifiesta que otorga poder para que lo represente, al abogado **MAURICIO ORTÍZ ROJAS**, identificado con C.C. No. **1.036.602.096** y Tarjeta Profesional No. **213117** del Consejo Superior de la Judicatura; para que lo represente en estas diligencias, por lo que el Despacho le hace las amonestaciones de rigor de conformidad con el Artículo 71 del Código de Procedimiento Civil, y se le reconoce personería para actuar de conformidad con el Artículo 67 de la misma normatividad quedando debidamente posesionado (a). Y **PEATONA MARTHA BELÉN PÉREZ RONDÓN** quien manifiesta que otorga poder para que lo represente, al abogado **HERNÁN DARÍO BARRERA OSORNO**, identificado con C.C. No. **70.252.793** y Tarjeta Profesional No. **183064** del Consejo Superior de la Judicatura; para que lo represente en estas diligencias, por lo que el Despacho le hace las amonestaciones de rigor de conformidad con el Artículo 71 del Código de Procedimiento Civil, y se le reconoce personería para actuar de conformidad con el Artículo 67 de la misma normatividad quedando debidamente posesionado (a). Y **PEATONA, MENOR, MAITE SOFÍA ORTÍZ PÉREZ** en compañía de su ABUELA señora MARTHA BELÉN PÉREZ RONDÓN quien dice ser su REPRESENTANTE LEGAL. Se constituye el Despacho en **AUDIENCIA PÚBLICA** con el fin de resolver la parte contravencional de las presentes diligencias, relacionados dentro del Informe de Accidente No. **A000110537-0**; el Suscrito Inspector en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Artículo 134 y S.S. de la Ley 769 de 2002, constituye el Despacho en Audiencia Pública tal como se dispuso en auto de notificación de Audiencia Pública; a través de su Secretario (a) procede a escuchar a los involucrados en versión libre y espontánea.

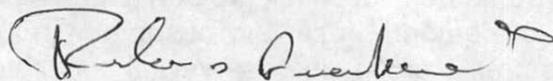
VERSIÓN RENDIDA POR: RUBÉN DARÍO AVENDAÑO GUZMÁN, quien se identifica con C.C. No. **71615490**, expedida en **Medellín**. Seguidamente se le interroga sobre sus condiciones civiles y personales y **DICE**: Mis nombres, apellidos y documento son como están escritos, natural de **Medellín**, resido en la **Carrera 36ª No. 66G-76 Apartamento 301** del Municipio de **Medellín**, mi teléfono es **5702868**, estado civil **Unión Libre**, edad **53 Años**, ocupación u oficio **Conductor**. **PREGUNTADO**: ¿Cuál es la placa del vehículo que conducía? **CONTESTÓ**: **TPW400**. **PREGUNTADO**: Libre de juramento,

como lo seguirá haciendo en el curso de la diligencia, sírvase hacer un relato pormenorizado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. **CONTESTÓ:** Yo bajaba, llegué al paradero en una zona muy angosta, empecé a recoger pasajeros y al frente estaban las dos peatonas, pidiéndome el favor que los esperara para ellas abordar el vehículo, cuando pasaron por la parte del frente de mi vehículo, la señora PEATONA MARTHA BELÉN PÉREZ RONDÓN que el vehículo estaba muy lleno y no se iba a montar, de un momento a otro surge un rumor de otro peatón, es decir, escuché, que él no había tumbado a la peatona, miré a ver qué ocurría, apagué el carro me bajé del vehículo y me asomé por la parte de atrás y estaba la PEATONA MARTHA BELÉN PÉREZ RONDÓN estaba sobre en un hueco, lo llaman abismos, que está al lado de la vía, acudimos al 123 para que auxiliara a la señora, de curiosidad bajo a mirar que pasó. **PREGUNTADO:** ¿Acepta responsabilidad en los hechos? **CONTESTÓ:** No. **PREGUNTADO:** Con base a la sanción impuesta por el Agente de Procedimiento **C35**. ¿Acepta responsabilidad? Sí. ¿Qué tiene para decir? No tenía la revisión técnico mecánica o le faltaban algunos detalles. **PREGUNTADO:** ¿Que lesiones sufrió? **CONTESTÓ:** Ninguna. **PREGUNTADO:** ¿Su vehículo se encuentra asegurado contra daños a terceros?, En caso de que su respuesta sea afirmativa, indique el nombre de la aseguradora. **CONTESTÓ:** Sí, Equidad. **PREGUNTADO:** ¿Que daños sufrió el vehículo? **CONTESTÓ:** Ninguno. **PREGUNTADO:** ¿Tiene testigos de los hechos?, en caso de ser afirmativo donde se encontraban y si tiene alguna familiaridad con usted. **CONTESTÓ:** No. **PREGUNTADO:** ¿Está de acuerdo con el croquis que se le pone de presente? **CONTESTÓ:** No, porque el peatón no viene en ese recorrido. **PREGUNTADO:** ¿A qué velocidad se desplazaba usted momentos previos a la colisión o accidente? **CONTESTÓ:** Estaba detenido recogiendo pasajeros. **PREGUNTADO:** ¿Había observado a las peatonas? **CONTESTÓ:** Sí, cuando estaban cruzando la vía al frente de mi vehículo. **PREGUNTADO:** ¿De cuántos carriles es la vía donde ocurre el accidente? **CONTESTÓ:** Un solo carril. **PREGUNTADO:** De acuerdo a su respuesta anterior, ¿por cuál carril se desplazaba el vehículo? **CONTESTÓ:** Lado derecho. **PREGUNTADO:** ¿Cómo eran las condiciones de la vía y el flujo vehicular? **CONTESTÓ:** Condiciones de la vía: Regular, Flujo Vehicular: Medio. **PREGUNTADO:** El Agente de Procedimiento dejó como hipótesis del accidente el código 409, el cual es: "Del peatón: Cruzar sin observar". ¿Qué tiene para decir al respecto? **CONTESTÓ:** No tengo nada que decir, las peatonas ya habían cruzado y estaba al lado derecho de mi vehículo. **PREGUNTADO:** ¿Por qué cree usted que se presentaron los hechos? **CONTESTÓ:** Pudo haber sido un paso en falso de la PEATONA MARTHA BELÉN PÉREZ RONDÓN o la imprudencia del otro peatón, que tenía su caneca e iba a ingresar a mi vehículo como pasajero. **PREGUNTADO:** ¿Quién impactó a quién? **CONTESTÓ:** No hubo impacto del vehículo con las peatonas.

Seguidamente el Despacho le otorga la palabra al abogado (a) **HERNÁN DARÍO BARRERA OSORNO:**

PREGUNTADO: Manifieste al Despacho si advirtió que en el abismo estaban las dos

peatonas. El abogado MAURICIO ORTÍZ ROJAS objeta la pregunta, ya que mi poderdante manifestó que observó a ambas peatonas cuando cruzaban por delante de su vehículo y se ubican en la parte lateral del mismo al lado de la vía. El Inspector No acepta la objeción e invita al conductor del vehículo No. 1 a contestarla. **CONTESTÓ:** La señora PEATONA MARTHA BELÉN PÉREZ RONDÓN está en el abismo y la PEATONA, MENOR, MAITE SOFÍA ORTÍZ PÉREZ está en el cordón a un lado de mi vehículo y llorando. **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho la última vez que vio las peatonas al cruzar la vía, exactamente en qué lado del vehículo las vio? **CONTESTÓ:** A toda mi derecha de la ventanilla, parte delantera. **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho usted escucha un rumor que dice que no fue un peatón X quien tumbó a la peatona, una sola persona o varias personas decía eso? **CONTESTÓ:** Una sola persona decía eso, un peatón que se iba a montar en el carro como pasajero. **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho escuchó en ese momento algún rumor que haya dicho que usted fue el que haya con su vehículo haya empujado a las peatona o haya impactado a las peatonas? **CONTESTÓ:** No escuché. No siendo más se lee y se firma.

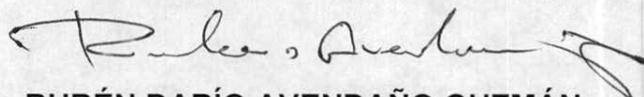


RUBÉN DARÍO AVENDAÑO GUZMÁN
DECLARANTE



HERNÁN DARÍO BARRERA OSORNO
APODERADO (A)

PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar a la declaración, material fotográfico o filmico para anexar, o algún otro documento que desee agregar al expediente. **CONTESTO: No.** No siendo otro el motivo de la presente declaración en constancia firma el declarante.



RUBÉN DARÍO AVENDAÑO GUZMÁN
DECLARANTE

VERSIÓN RENDIDA POR: PEATONA MARTHA BELÉN PÉREZ RONDÓN, quien se identifica con C.C. No. **21895317**, expedida en **Nariño**. Seguidamente se le interroga sobre sus condiciones civiles y personales y **DICE:** Mis nombres, apellidos y documento son como están escritos, natural de **Samana**, resido en la **Carrera 24D No. 71AA-100 Interior 122** del Municipio de **Medellín**, mi teléfono es **3043638156**, estado civil **Soltera**, edad **46 Años**, ocupación u oficio **Oficios Varios**. **PREGUNTADO:** Libre de juramento, como lo seguirá haciendo en el curso de la diligencia, sírvase hacer un relato pormenorizado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. **CONTESTÓ:** Ese día salíamos nosotros a tomar la buseta, el conductor No.

1 bajaba, le pusimos la manos, él nos paró y nos pasamos por la parte de adelante del vehículo, como iba ya los asientos ocupados, yo no me subí al vehículo, nos quedamos paradas sobre la vía, estábamos muy al bordo del abismo, y el señor conductor del vehículo No. 1 arrancó y me dio en el lado derecho, me desestabilizo y mandé el pie abajo al abismo, en la buseta bajaba un muchacho con una caneca, mandé la mano a pegarme de la caneca y no alcancé, caí con la PEATONA, MENOR, MAITE SOFÍA ORTÍZ PÉREZ al abismo, un muchacho nos auxilió. **PREGUNTADO:** ¿Acepta responsabilidad en los hechos? **CONTESTÓ:** No. **PREGUNTADO:** ¿Que lesiones sufrió? **CONTESTÓ:** Lesiones vertebrales. **PREGUNTADO:** ¿Tiene testigos de los hechos?, en caso de ser afirmativo donde se encontraban y si tiene alguna familiaridad con usted. **CONTESTÓ:** Sí, Darío José Roche, Testigo presencial de los hechos, Teléfono: 3116457481. **PREGUNTADO:** ¿Está de acuerdo con el croquis que se le pone de presente? **CONTESTÓ:** Sí. **PREGUNTADO:** ¿Cómo eran las condiciones de la vía y el flujo vehicular? **CONTESTÓ:** Condiciones de la vía: Regular, Flujo Vehicular: Bajo. **PREGUNTADO:** El Agente de Procedimiento dejó como hipótesis del accidente el código 409, el cual es: "Del peatón: Cruzar sin observar". ¿Qué tiene para decir al respecto? **CONTESTÓ:** Yo no me crucé sin observar, el conductor No. 1 nos esperó y ahí fue pasamos. **PREGUNTADO:** Sobre la vía donde ocurren los hechos hay aceras o andenes? **CONTESTÓ:** No hay andenes, ni aceras. **PREGUNTADO:** Qué medidas de precaución toma usted, tal y como usted lo manifestó que no aborda el vehículo y se queda sobre la vía? **CONTESTÓ:** Estamos enseñados a esperar los buses por esos lados, no hubo tiempo de decirle nada, ya que el conductor No. 1 hay mismo arrancó. **PREGUNTADO:** ¿Por qué cree usted que se presentó el accidente? **CONTESTÓ:** No lo sabe, el conductor No. 1 arrancó, me tocó, y ahí donde yo me desestabilicé. **PREGUNTADO:** ¿Quién impactó a quién? **CONTESTÓ:** El vehículo No. 1 impactó conmigo.

Seguidamente el Despacho le otorga la palabra al abogado (a) **MAURICIO ORTÍZ ROJAS:**

PREGUNTADO: Manifieste al Despacho según usted con qué parte del bus fue impactada? **CONTESTÓ:** Con la parte delantera. **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho la caneca que usted refiere trató de pegarse para no irse al abismo era movilizaba por el bus o por otro peatón? **CONTESTÓ:** La movilizaba un peatón colgado de la puerta que bajaba en el bus. No siendo más se lee y se firma.

Marta Pérez
PEATONA MARTHA BELÉN PÉREZ RONDÓN
DECLARANTE

Mauricio Ortiz Rojas
MAURICIO ORTÍZ ROJAS
APODERADO (A)

PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar a la declaración, material fotográfico o filmico para anexar, o algún otro documento que desee agregar al expediente.

CONTESTO: No. No siendo otro el motivo de la presente declaración en constancia firma el declarante.

Marta Pérez
PEATONA MARTHA BELÉN PÉREZ RONDÓN
DECLARANTE

Acto seguido el (la) abogado (a) **HERNÁN DARÍO BARRERA OSORNO** realiza las siguientes solicitudes:

Solicito respetuosamente al Despacho: escuchar al testigo relacionado por la señora PEATONA MARTHA BELÉN PÉREZ RONDÓN.

[Handwritten Signature]
HERNÁN DARÍO BARRERA OSORNO
APODERADO (A)

Acto seguido el (la) abogado (a) **MAURICIO ORTÍZ ROJAS** realiza las siguientes solicitudes:

Solicito respetuosamente al Despacho: citar al Agente de Procedimiento para que ratifique el IPAT con respecto a la posible causa por la que sucede la colisión y nos cuente de dónde infiere ésta y porqué infiere esta hipótesis.

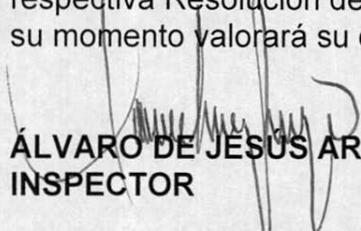
[Handwritten Signature]
MAURICIO ORTÍZ ROJAS
APODERADO (A)

El abogado (a) **MAURICIO ORTÍZ ROJAS** se pronuncia frente a la solicitud realizada por el abogado (a) **HERNÁN DARÍO BARRERA OSORNO** y expone lo siguiente:

Solicito respetuosamente al Despacho: se opone a la solicitud del testigo, ya que no se encuentra debidamente relacionado, lo que permite concluir que no encontraba en el lugar de los hechos.

[Handwritten Signature]
MAURICIO ORTÍZ ROJAS
APODERADO (A)

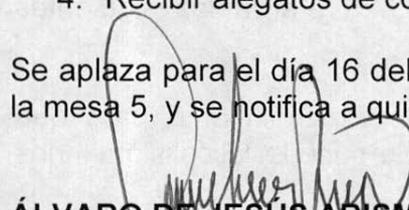
El Despacho **CONCEDE** las solicitudes expresadas por los abogados (as) **MAURICIO ORTÍZ ROJAS** y **HERNÁN DARÍO BARRERA OSORNO** por considerarlas **PERTINENTES** y **PROCEDENTES** para obtener elementos de prueba, y así emitir la respectiva Resolución de fallo. Con respecto a la declaración del testigo, el Inspector en su momento valorará su declaración.

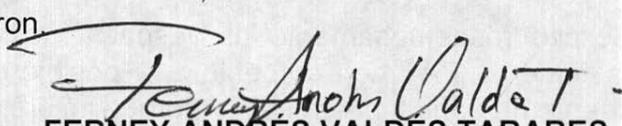

ÁLVARO DE JESÚS ARISMENDI A.
INSPECTOR

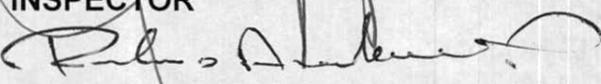
Se procede al aplazamiento para:

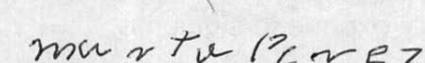
1. Escuchar testigo allegado por la peatona, señora **MARTHA BELÉN PÉREZ RONDÓN** quien deberá presentarse con su cédula de ciudadanía original, la peatona se compromete a notificarle de la fecha de la próxima Audiencia.
2. Citar al Agente de Procedimiento que atendió el caso.
3. Solicitar plano y señalización de la vía.
4. Recibir alegatos de conclusión de los apoderados.

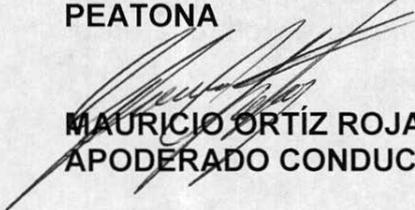
Se aplaza para el día 16 del mes de Junio del año 2015, a las 13:30 a 14:30 horas en la mesa 5, y se notifica a quienes intervinieron.

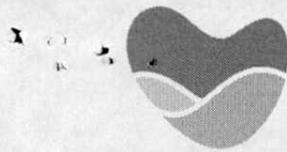

ÁLVARO DE JESÚS ARISMENDI A.
INSPECTOR


FERNEY ANDRÉS VALDÉS TABARES
SECRETARIO


RUBÉN DARÍO AVENDAÑO GUZMÁN
CONDUCTOR 1


MARTHA BELÉN PÉREZ RONDÓN
PEATONA


MAURICIO ORTÍZ ROJAS
APODERADO CONDUCTOR 1

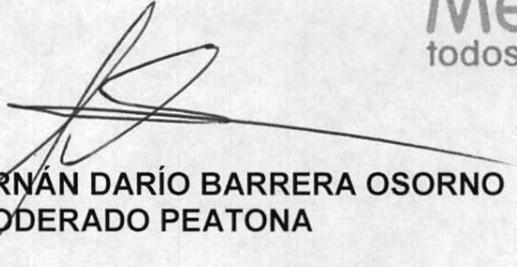


Medellín
todos por la vida

EXPEDIENTE: A000110537-0

MESA: 5

FOLIO: 34



HÉRNÁN DARÍO BARRERA OSORNO
APODERADO PEATONA



Secretaría de Movilidad- Carrera 64 - C No. 72 - 58 -Barrio Caribe
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Medellin - Colombia

Medellín
la ciudad más innovadora del mundo



Alcaldía de Medellín



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Radicado No. 201500083782

Medellín, febrero 19 de 2015

Doctora:
TERESA MARGARITA SALINAS
Subsecretaría de Movilidad Inteligente
Secretaría de Movilidad
Municipio de Medellín

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
EXPEDIENTE: A000110537-0
MESA: 5

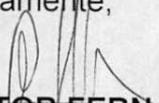
A fin de que haga parte de investigación contravencional que se adelanta en esta Secretaría, relacionada con el expediente de la referencia; me permito solicitarle muy respetuosamente el favor se sirva ordenar a quien corresponda; se nos envíe plano y señalización, e indicar si hay pasos peatonales, de la **CI 71B Frente # 24 - 232**, para la fecha de ocurrencia los hechos el día **1 de Noviembre de 2014**.

Agradecemos su pronto auxilio y colaboración, remitiéndonos la respuesta antes del **16 de Junio de 2015** cuando continuará la Audiencia Pública.

Al responder, favor citar número de mesa y expediente.

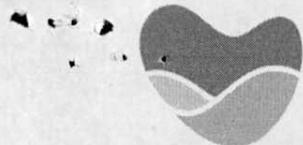
Anexo: Copia Informe de Accidente a 4 folios.

Atentamente,


HÉCTOR FERNANDO RESTREPO R.
INSPECTOR

Elaboró: Ferney Andrés Valdés





Medellín
todos por la vida

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Radicado No. 201500083774

Medellín, febrero 19 de 2015

Señor:
JHON JAIRO VÉLEZ COSSIO
Supervisor Agentes de Tránsito
Subsecretaría de Seguridad Vial y Control
Secretaría de Movilidad
Municipio de Medellín

ASUNTO: CITACIÓN AGENTE: PLACA 378 – LEIDY COLORADO
EXPEDIENTE: A000110537-0
MESA: 5

Para efectos de esclarecer los hechos materia de investigación dentro del informe contravencional de tránsito identificado con el número de la referencia, le informo que el Agente de **Placa 378, LEIDY COLORADO**, deberá comparecer ante el Despacho el día **16 de Junio de 2015**, a las **13:30** horas, en la mesa **5**, la cual se encuentra ubicada en esta Secretaría, Unidad de Inspecciones, con el fin de practicar diligencia programada.

Atentamente,

HÉCTOR FERNANDO RESTREPO R.
INSPECTOR

Elaboró: Ferney Andrés Valdés



Secretaría de Movilidad- Carrera 64 C No. 72 - 58 -Barrio Caribe
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Medellin - Colombia

Medellín
la ciudad más innovadora del mundo



Alcaldía de Medellín

- Testigo.
- Agente
- Plano.
Inspector Jencab
Perrepa.

37

SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO
SUBSECRETARÍA LEGAL

NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE:

A000110537-0

De conformidad con la competencia otorgada por el artículo 134 del Código Nacional de Tránsito, avóquese el conocimiento de los hechos consignados en el expediente de la referencia y en consecuencia convóquese a los(as) implicados(as) a audiencia pública conforme al procedimiento regulado en el artículo 136 del citado estatuto, la cual se llevará a cabo :

El día 16 de Junio de 2015, Hora 13:30:00 A 14:30:00 MESA 5

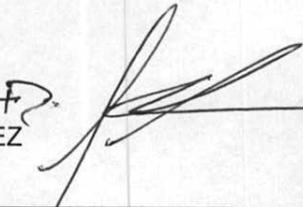
Hágase saber a los(as) involucrados(as) el derecho que tienen de nombrar apoderado(a) para que los(as) asista, quien deberá ser abogado(a) inscrito(a) y en ejercicio.

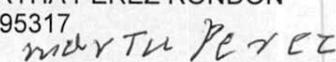
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

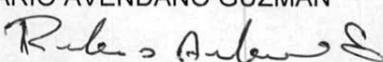

INSPECTOR URBANO


SECRETARIO(A)

NOTIFICACIÓN AL PERSONAL: En la fecha se presentó al despacho en forma personal y se notificó del auto anterior que declaró abierta la investigación donde se fijó la fecha y hora de la audiencia.

Notificado: SOFIA ORTIZ PEREZ
C.C. No 1020113669
FIRMA 

Notificado: MARTHA PEREZ RONDON
C.C. No 21895317
FIRMA * 

Notificado: RUBEN DARIO AVENDAÑO GUZMAN
C.C. No 71615490
FIRMA 

Dejo constancia que a la fecha _____ SI () NO () se notificaron dentro del término legal las personas involucradas en el siniestro.

FUNCIONARIO(A) NOTIFICADOR(A) : _____
C.C. No.



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE INSPECCIONES

Medellín, Junio 16 de 2015

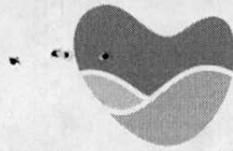
REFERENCIA: EXPEDIENTE No. A000110537-0. MESA: 5

**IMPLICADOS: RUBÉN DARÍO AVENDAÑO GUZMÁN, PEATONA MARTHA BELÉN PÉREZ RONDÓN, PEATONA, MENOR, MAITE SOFÍA ORTÍZ PÉREZ
COMPARENDOS Nos.: 05001000000007264038**

En la fecha y siendo las 13:30 horas, presentes en el Despacho abogado **MAURICIO ORTÍZ ROJAS**, identificado con C.C. No. **1.036.602.096** y Tarjeta Profesional No. **213117** del Consejo Superior de la Judicatura. Y **PEATONA MARTHA BELÉN PÉREZ RONDÓN**, abogado **HERNÁN DARÍO BARRERA OSORNO**, identificado con C.C. No. **70.252.793** y Tarjeta Profesional No. **183064** del Consejo Superior de la Judicatura. Y **PEATONA, MENOR, MAITE SOFÍA ORTÍZ PÉREZ** en compañía de su ABUELA señora **MARTHA BELÉN PÉREZ RONDÓN** quien dice ser su REPRESENTANTE LEGAL. Se constituye el Despacho en **AUDIENCIA PÚBLICA** con el fin de resolver la parte contravencional de las presentes diligencias, relacionados dentro del Informe de Accidente No. **A000110537-0**; el Suscrito Inspector en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Artículo 134 y S.S. de la Ley 769 de 2002, constituye el Despacho en Audiencia Pública tal como se dispuso en auto de notificación de Audiencia Pública; a través de su Secretario (a) procede a escuchar a los involucrados en versión libre y espontánea.

En la fecha y siendo las 13:30 horas, el Despacho procede recibir versión del testigo señor (a) **DARÍO JOSÉ ROCHE ARROYO** identificado con C.C. No. **1.026.575.683** expedida en **Bogotá D.C.**, quien se hace presente. El Suscrito Inspector ante su Secretario le recibe el Juramento de rigor de conformidad con el Artículo 442 del C.P., Artículo 383, 385 y 389 del C.P.P. y Artículo 33 de la C.N., por cuya gravedad jura decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración a rendir. Interrogado sobre sus anotaciones civiles dice: **mis nombres y apellidos son como están dicho y escritos**, soy hijo de **Raúl Antonio, Sobeida Isabel**, natural de **Sahagún**, residente en **Medellín**, con el No. De Teléfono **3116457481**, estado civil **Unión Libre**, tengo **30 Años**, ocupación **Contratista de Minería**. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento que tiene prestado, diga si conoce a **PEATONA MARTHA BELÉN PÉREZ RONDÓN** y qué grado de afinidad o familiaridad tiene? **CONTESTÓ:** Sí, ninguna. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si sabe los motivos por los cuales se le recibe la presente declaración. **CONTESTÓ:** Sí. **PREGUNTADO:** En vista que manifiesta saber los motivos, sírvase hacer un recuento de la forma como ocurrió el accidente. **CONTESTÓ:** Eran muy de mañana, por ahí las 06:00 horas, iba saliendo, la **PEATONA MARTHA**

BELÉN PÉREZ RONDÓN estaba al frente mío y yo estaba del otro lado, el vehículo No. 1 venía y la señora estaba parada encima del cordón de la calle, el vehículo No. 1 pasó demasiado rápido, cuando el vehículo No. 1 pasó, yo no vi a la **PEATONA MARTHA BELÉN PÉREZ RONDÓN**, y el vehículo No. 1 no se detuvo ahí, yo escuchaba unos gritos debajo de la vía, por hay a unos 6 metros, la **PEATONA MARTHA BELÉN PÉREZ RONDÓN** estaba encajada entre el muro de la casa y el muro de la vía y la niña **PEATONA, MENOR, MAITE SOFÍA ORTÍZ PÉREZ** debajo de ella, me tiré por un barranco para ayudarlas, el conductor del vehículo No. 1 traía la puerta abierta y la puerta fue la que tiró a la **PEATONA MARTHA BELÉN PÉREZ RONDÓN** y a la **PEATONA, MENOR, MAITE SOFÍA ORTÍZ PÉREZ** abajo, después de los hechos, el conductor del vehículo No. 1 retrocedió y yo le pregunté qué pasó, el conductor del vehículo No. 1 me dijo que iba a llamar al chequeadero, le pregunté al conductor del vehículo No. 1 que como había tirado a las peatonas al abismo, y él me dijo que traía la puerta abierta y venía muy pegado al cordón de la calle y con la puerta la tiré abajo, y él pasó muy rápido, luego de eso me tuve que ir, auxilié a la niña y no me atrevé a mover a la **PEATONA MARTHA BELÉN PÉREZ RONDÓN**. **PREGUNTADO:** ¿Dónde estaba usted para haber observado los hechos? **CONTESTÓ:** Estaba más arriba del mismo lado donde estaban las peatonas. **PREGUNTADO:** ¿Observó al vehículo No. 1, antes de los hechos? **CONTESTÓ:** Sí. **PREGUNTADO:** El vehículo No. 1, se encontraba detenido o en movimiento? **CONTESTÓ:** En movimiento. **PREGUNTADO:** El croquis que se le coloca de presente, es el que corresponde a la vía y posición de los vehículos en ese momento? **CONTESTÓ:** Sí. **PREGUNTADO:** Con el impacto, las peatonas fueron desplazadas? **CONTESTÓ:** Sí. **PREGUNTADO:** Por la percepción que tuvo de la colisión, porqué cree que esta se presentó? **CONTESTÓ:** Porque el conductor del vehículo No. 1 venía muy pegado del andén donde estaban ellas paradas y la **PEATONA MARTHA BELÉN PÉREZ RONDÓN** y **PEATONA, MENOR, MAITE SOFÍA ORTÍZ PÉREZ** estaba normal y el vehículo No. 1 venía con la puerta abierta y la alcanzó a tirar abajo. **PREGUNTADO:** ¿Qué velocidad llevaba el vehículo No. 1? **CONTESTÓ:** Venía muy rápido, a la velocidad que pasó donde la señora estaba, es decir, la **PEATONA MARTHA BELÉN PÉREZ RONDÓN** y **PEATONA, MENOR, MAITE SOFÍA ORTÍZ PÉREZ**, tenía que disminuir velocidad, esa parte es muy estrecha. **PREGUNTADO:** ¿Qué maniobra hizo el conductor para haber evitado el accidente? **CONTESTÓ:** En el momento no le vi ninguna maniobra, solamente retrocedió por ahí a unos 50 o 60 metros y fue llegando a donde ocurrieron los hechos. **PREGUNTADO:** ¿En qué lugar del vehículo fue el impacto? **CONTESTÓ:** Parte delantera derecha, parte de la puerta. **PREGUNTADO:** ¿Quién impactó a quién? **CONTESTÓ:** El vehículo No. 1 impactó a las peatonas. **PREGUNTADO:** ¿Tiene algo más que agregar a la declaración?, material fotográfico o fílmico para anexar, o algún otro documento que desee agregar al expediente. **CONTESTÓ:** No. No siendo otro el motivo de la presente declaración, en constancia firma el declarante.



EXPEDIENTE: A000110537-0

MESA: 5

FOLIO: 31

Medellín

todos por la vida

DARÍO JOSÉ ROCHE

DARÍO JOSÉ ROCHE ARROYO

TESTIGO



GP-CER147968



ISO 9001

icontec



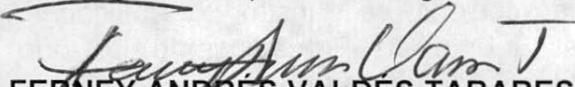
Secretaría de Movilidad- Carrera 64 C No. 72 - 58 -Barrio Caribe
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Medellín - Colombia

Medellín
la ciudad más innovadora del mundo



Alcaldía de Medellín

Se deja constancia que el Agente de Tránsito de Placas 378 – LEIDY COLORADO, no se presentó a la diligencia, pese a que le fue enviada citación mediante Oficio Radicado No. 201500083774, así mismo, se deja constancia que el plano de la vía solicitado a la Subsecretaría de Movilidad Inteligente mediante Oficio Radicado No. 201500083782 no fue allegado a la presente diligencia.



FERNEY ANDRÉS VALDÉS TABARES
SECRETARIO

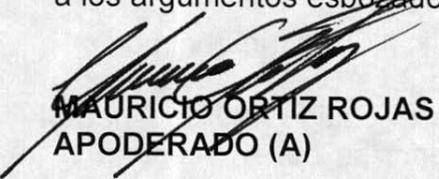
El abogado **MAURICIO ORTÍZ ROJAS** se pronuncia al respecto y expone lo siguiente:

Respetuosamente solicito al Despacho reiterar en la práctica de la prueba por mí solicitada esto es, que el Agente de Procedimiento ratifique el IPAT que elaboró concretamente porque señala como hipótesis del accidente el código 409 que hace alusión a imprudencia de peatones al cruzar la vía, lo anterior se hace necesario si consideramos y no quiero profundizar en el delito que aquí se está configurando, pero si quiero advertir o poner en evidencia la falsedad en el testimonio que bajo la gravedad de juramento acaba de rendir el señor **DARÍO JOSÉ ROCHE ARROYO**, lo anterior considerando que su testimonio es absolutamente contrario a lo manifestado tanto por el conductor del vehículo No. 1 como por la peatón implicada en el accidente, dicha contradicción se evidencia:

1. La señora PEATONA MARTHA BELÉN PÉREZ RONDÓN manifiesta en su versión que sí es familiar del señor DARÍO JOSÉ ROCHE ARROYO ante pregunta que hizo al Despacho y el señor DARÍO JOSÉ ROCHE ARROYO manifiesta no ser familiar de la primera.
2. Manifiesta el señor DARÍO JOSÉ ROCHE ARROYO observar que el vehículo tipo bus circulaba a una alta velocidad, que este no se detuvo y que según él impactó a las peatonas, contrario a lo manifestado por la señora PEATONA MARTHA BELÉN PÉREZ RONDÓN quien dice que el vehículo efectivamente se detuvo, ella constató de que el mismo se encontraba: "muy lleno" que por eso no ingresó en el bus y que según ella cuando el bus reinicia la marcha es que se presenta el supuesto impacto.
3. Manifiesta el señor DARÍO JOSÉ ROCHE ARROYO que observó a ambas peatonas sobre el andén y manifiesta por el contrario, la señora PEATONA MARTHA BELÉN PÉREZ RONDÓN que en el lugar de los hechos no hay acera ni andén.
4. Dice el señor DARÍO JOSÉ ROCHE ARROYO que las peatonas se encontraban sobre la acera derecha, acera en la que él también se encontraba y por el contrario ambos versionantes dejaron claro que los peatones cruzan la vía que el vehículo tipo bus se encontraba detenido y que posterior a ello se desata el conflicto que hoy nos ocupa.

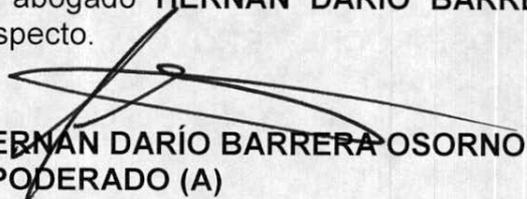
Los numerales anteriores los pongo en evidencia ya que en el caso concreto nos interesa que se establezca la verdad y solo la verdad de cómo ocurrieron los hechos y hasta el momento no hay prueba alguna que permita inferir responsabilidad por parte de alguno de los implicados, excepto el IPAT de accidente de tránsito y la tipificación bajo la gravedad de juramento que hace el Agente de Procedimiento de que posiblemente el accidente se presenta por imprudencia de las peatonas, y las versiones todas contrarias de las partes y el testigo.

En caso de negarse esta solicitud, solicito al Despacho fallar conforme a las pruebas que reposan dentro del expediente y respetuosamente en el sentido que antes se le dio a los argumentos esbozados.



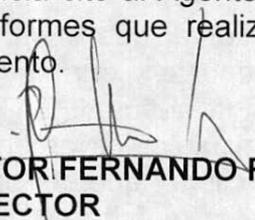
MAURICIO ORTIZ ROJAS
APODERADO (A)

El abogado **HERNÁN DARÍO BARRERA OSORNO** manifestó no pronunciarse al respecto.



HERNÁN DARÍO BARRERA OSORNO
APODERADO (A)

El Despacho **NIEGA** las solicitudes expresadas por el (la) abogado (a) **MAURICIO ORTÍZ ROJAS** por considerarlas **IMPROCEDENTES** ya que el Despacho en anterior diligencia citó al Agente de Procedimiento y éste no se hizo presente, adicionalmente, los informes que realizan los Agentes de Procedimiento son bajo la gravedad de juramento.

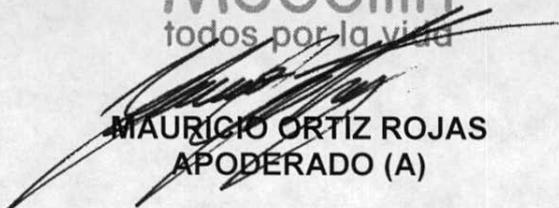


HÉCTOR FERNANDO RESTREPO R.
INSPECTOR

Contra la presente **DECISIÓN** del **DESPACHO** procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, el cual deberá ser interpuesto y sustentado dentro de esta misma diligencia de conformidad con el Artículo 142 del CNT.

El abogado (a) **MAURICIO ORTÍZ ROJAS** manifestó:

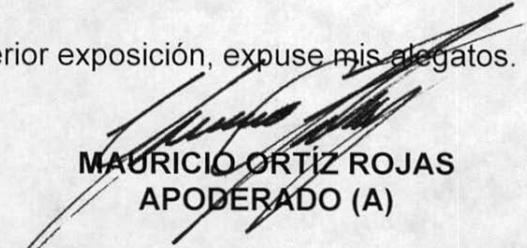
Manifiesto **NO** presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**.



MAURICIO ORTÍZ ROJAS
APODERADO (A)

Acto seguido el (la) abogado (a) **MAURICIO ORTÍZ ROJAS** realiza los respectivos alegatos, en uso de la palabra expone:

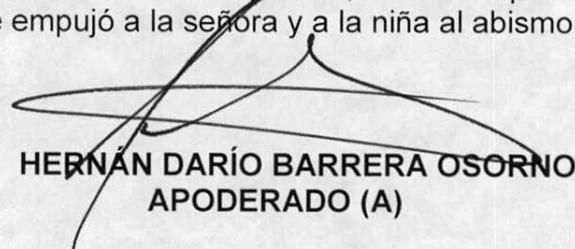
Manifiesto que en la anterior exposición, expuse mis alegatos.



MAURICIO ORTÍZ ROJAS
APODERADO (A)

Acto seguido el (la) abogado (a) **HERNÁN DARÍO BARRERA OSORNO** realiza los respectivos alegatos, en uso de la palabra expone:

Considero con todo respeto que el señor conductor del bus es contravencionalmente responsable del accidente toda vez que omite él debe de cuidado que como conductor tiene y transgrede la Norma al llevar las puertas del vehículo en movimiento abiertas, de otro lado, es claro el testigo y la declaración de la señora en comprometer como responsable al conductor del vehículo tipo bus, toda vez que manifiestan que fue este por imprudencia el que empujó a la señora y a la niña al abismo.



HERNÁN DARÍO BARRERA OSORNO
APODERADO (A)

RESOLUCIÓN 2015050264
(Junio 16 de 2015)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE UNA DECISIÓN DE FONDO EN MATERIA
CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO (CONTRAVENCIÓN COMPLEJA)**

**EL (LA) INSPECTOR (A) DE POLICÍA ADSCRITO (A) A LA SECRETARÍA DE
MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Artículo 134 de la Ley 769 del 6 de Agosto de 2002 o Código Nacional de Tránsito, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 1 de la Ley 769 de 2002 establece que “En desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”.
2. Que el Artículo 2 de la citada disposición define accidente de tránsito como “Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho”.
3. Que el Artículo 144 del CNT establece que “En los casos en que no fuere posible la conciliación entre los conductores, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si éstos se negaren a hacerlo bastará la firma de un testigo mayor de edad.(...)”.
4. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-258 de 1996 argumentó: “...el tránsito automotriz está rodeado de riesgos. No en vano se ha establecido que la conducción de vehículos constituye una actividad de peligro. Así mismo, los accidentes de tránsito representan una causa importante de mortalidad y de daños en las sociedades modernas. Por consiguiente el Estado tiene la obligación de regular la circulación por las carreteras, de manera tal que pueda garantizar, en la medida de lo posible, un tránsito libre de peligros, que no genere riesgos para la vida e integridad de las personas. Con este propósito se han expedido normas e instituido autoridades encargadas de su ejecución”.
5. Que el Artículo 134 de la Ley 769 de 2002 radica en cabeza de los organismos de tránsito y concretamente en los Inspectores, la competencia para conocer de las infracciones a las normas de tránsito que se causen en su jurisdicción.

6. Que en ese orden de ideas dentro del Procedimiento Contravencional de Tránsito contemplado en los Artículos 135 y siguientes del Código Nacional de Tránsito, este Despacho asumió el trámite de la presente investigación contravencional.

HECHOS

Mediante Informe No. **A000110537-0** y sus anexos, elaborado el día **Noviembre 1 de 2014** a las **05:20 horas**, el (la) Agente de Tránsito y Transporte y/o Agente de Policía Urbano(a) de Tránsito y Transporte identificado (a) con la Placa No. **378** puso en conocimiento un accidente ocurrido en la **CI 71B Frente # 24 - 232** de esta ciudad, donde aparecen involucrados los señores (as) **RUBÉN DARÍO AVENDAÑO GUZMÁN**, **PEATONA MARTHA BELÉN PÉREZ RONDÓN** y **PEATONA, MENOR, MAITE SOFÍA ORTÍZ PÉREZ** identificados (as) con C.C. Nos. **71615490**, **21895317** y T.I. No. **1020113669** respectivamente, conductor (a) del vehículo de Placas **TPW400**.

SINOPSIS PROCESAL

C) Se fijó como fecha para **AUDIENCIA PÚBLICA** el día **Febrero 18 de 2015** y **Junio 16 de 2015** a las **13:30 horas** y **13:30 A 14:30 horas** respectivamente; diligencia del **18 de Febrero de 2015** a la cual se hicieron presentes el (la) señor (a) **RUBÉN DARÍO AVENDAÑO GUZMÁN** en compañía de su apoderado (a) a bogado (a) **MAURICIO ORTÍZ ROJAS**, el (la) señor (a) **PEATONA MARTHA BELÉN PÉREZ RONDÓN** en compañía de su apoderado (a) abogado (a) **HERNÁN DARÍO BARRERA OSORNO** y **PEATONA, MENOR, MAITE SOFÍA ORTÍZ PÉREZ** en compañía de su **ABUELA, PEATONA MARTHA BELÉN PÉREZ RONDÓN** quien dice ser su **REPRESENTANTE LEGAL**. A la presente diligencia se hicieron presentes el (la) abogado (a) **MAURICIO ORTÍZ ROJAS** en representación del (la) señor (a) **RUBÉN DARÍO AVENDAÑO GUZMÁN**, el (la) señor (a) **PEATONA MARTHA BELÉN PÉREZ RONDÓN** en compañía de su apoderado (a) abogado (a) **HERNÁN DARÍO BARRERA OSORNO** y **PEATONA, MENOR, MAITE SOFÍA ORTÍZ PÉREZ** en compañía de su **ABUELA, PEATONA MARTHA BELÉN PÉREZ RONDÓN** quien dice ser su **REPRESENTANTE LEGAL**.

D) Que para tomar una decisión de fondo en el presente asunto se cuenta con el siguiente acervo probatorio:

1. Informe de accidente contentivo de los pormenores de los hechos suscrito por el (la) Agente de Tránsito y Transporte y/o Agente de Policía Urbano (a) de Tránsito y Transporte adscrito a esta Secretaría.
2. Comparendo No. **05001000000007264038** debidamente diligenciado y firmado por el conductor.
3. Versión libre rendida por los implicados (as).
4. Declaración juramentada del testigo, señor **DARÍO JOSÉ ROCHE ARROYO**.
5. Alegatos de los apoderados (as).

6. Además de las siguientes pruebas decretas y practicadas dentro del proceso contravencional: (Pruebas solicitadas por las partes y las decretadas de oficio obrantes en el expediente en cada caso).

VALORACION DE LA PRUEBA

Para analizar el caso concreto, se toma como referencia el acervo probatorio antes mencionado; sin embargo, no es posible determinar las circunstancias de modo en que ocurrieron los hechos.

En el caso específico se cuenta con la declaración del conductor el señor **RUBÉN DARÍO AVENDAÑO GUZMÁN**, quien manifiesta: *“Yo bajaba, llegué al paradero en una zona muy angosta, empecé a recoger pasajeros y al frente estaban las dos peatonas, pidiéndome el favor que los esperara para ellas abordar el vehículo, cuando pasaron por la parte del frente de mi vehículo, la señora PEATONA MARTHA BELÉN PÉREZ RONDÓN que el vehículo estaba muy lleno y no se iba a montar, de un momento a otro surge un rumor de otro peatón, es decir, escuché, que él no había tumbado a la peatona, miré a ver qué ocurría, apagué el carro me bajé del vehículo y me asomé por la parte de atrás y estaba la PEATONA MARTHA BELÉN PÉREZ RONDÓN estaba sobre en un hueco, lo llaman abismos, que está al lado de la vía, acudimos al 123 para que auxiliara a la señora, de curiosidad bajo a mirar que pasó.”.*

En el mismo sentido con la declaración de la peatona la señora **MARTHA BELÉN PÉREZ RONDÓN**, quien manifiesta: *“Ese día salíamos nosotros a tomar la buseta, el conductor No. 1 bajaba, le pusimos la manos, él nos paró y nos pasamos por la parte de adelante del vehículo, como iba ya los asientos ocupados, yo no me subí al vehículo, nos quedamos paradas sobre la vía, estábamos muy al bordo del abismo, y el señor conductor del vehículo No. 1 arrancó y me dio en el lado derecho, me desestabilizo y mandé el pie abajo al abismo, en la buseta bajaba un muchacho con una caneca, mandé la mano a pegarme de la caneca y no alcancé, caí con la PEATONA, MENOR, MAITE SOFÍA ORTÍZ PÉREZ al abismo, un muchacho nos auxilió.”.*

Es claro que cada parte expone los hechos tratando de imputar responsabilidad a su contraparte, no existiendo elementos probatorios que permitan con claridad imputar responsabilidad a uno u otro.

Respecto a lo manifestado por el testigo **DARÍO JOSÉ ROCHE ARROYO**, considera esta agencia que su relato de los hechos no es consecuente con lo indicado por las pruebas antes mencionadas, razón por la cual su declaración no ofrece un nivel de certeza que permita darle mayor credibilidad; en este aspecto, se resalta que el valor de la prueba testimonial depende de su contenido y concordancia con las demás pruebas obrantes en el proceso.

No se comparte lo alegado por el doctor **HERNÁN DARÍO BARRERA OSORNO** cuando aducen infracción a las normas de tránsito de la contraparte, desconociendo que el análisis probatorio no alcanzó a demostrar fehacientemente la transgresión de esas normas por parte de alguno de los implicados.

Las versiones dadas por las partes en Audiencia Pública son encontradas, no se cuenta con versiones iniciales, la declaración juramentada dada por el señor **DARÍO JOSÉ ROCHE ARROYO**, no es de recibo para el Despacho, ya que la **PEATONA MARTHA BELÉN PÉREZ RONDÓN** en su versión manifestó: *“Ese día salíamos nosotros a tomar la buseta, el conductor No. 1 bajaba, le pusimos la manos, él nos paró y nos pasamos por la parte de adelante del vehículo, como iba ya los asientos ocupados, yo no me subí al vehículo...”*, indicando al Despacho que el vehículo No. 1 efectivamente se encontraba detenido, mientras que la declaración dada por el testigo menciona que: *“Eran muy de mañana, por ahí las 06:00 horas, iba saliendo, la **PEATONA MARTHA BELÉN PÉREZ RONDÓN** estaba al frente mío y yo estaba del otro lado, el vehículo No. 1 venía y la señora estaba parada encima del cordón de la calle, el vehículo No. 1 pasó demasiado rápido, cuando el vehículo No. 1 pasó, yo no vi a la **PEATONA MARTHA BELÉN PÉREZ RONDÓN**, y el vehículo No. 1 no se detuvo ahí...”*, indicándole al Despacho que este se encontraba en movimiento, razón por la cual, dicha declaración no es de recibo. El Despacho desconoce las condiciones de modo en que ocurrieron los hechos. Así las cosas, el Despacho **NO** dispone de suficientes elementos de juicio para endilgar responsabilidad contravencional de tránsito en cabeza de alguno de ellos.

Por otro lado se sancionará al señor **RUBÉN DARÍO AVENDAÑO GUZMÁN** con una multa de **quince (15)** salarios mínimos legales diarios vigentes equivalentes a **TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$307.995)**, los cuales deberá cancelar a favor del Fisco Municipal por infringir el contenido del Artículo 131 Literal C, Inciso 35 de la Ley 769 de 2002 o actual Código Nacional de Tránsito **“No realizar la revisión tecnomecánica y de emisión contaminantes en los siguientes plazos o cuando aun portando los certificados correspondientes no cuenta con las siguientes condiciones técnico mecánica y de emisiones contaminantes, además el vehículo será inmovilizado.”**; dando efecto a la Orden de Comparendo Nacional No. **0500100000007264038** en la cual el Agente del Procedimiento consigna el código **C35**. So pena de procederse al cobro coactivo de acuerdo a los Artículos 140 y 159 del mencionado estatuto.

Para esta agencia, el operador jurídico en su función de administrar justicia posee una serie de atribuciones encaminadas a garantizar a toda persona la efectividad de un debido proceso, para lo cual tiene la facultad de decretar y practicar aquellas pruebas que permitan esclarecer los hechos y adoptar la decisión de fondo; esta decisión será producto del análisis de la verdad procesal, que deberá ser lo más cercana posible a la verdad real.

Justamente, ha de hacer la valoración de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica y de esta manera llegar a la certeza sobre la trasgresión a alguna norma de tránsito. En este sentido, tiene que cumplir con el deber de probar la ocurrencia de los hechos, la tipificación de la conducta como infracción y la autoría del procesado, atendiendo al deber jurídico de desvirtuar la presunción de inocencia y en caso tal de no lograr ese propósito habrá de reconocer la duda razonable.

Al respecto, en sentencia del 25 de Septiembre de 1997, expediente No. 10072, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, M. P. Dr. Fernando E. Arboleda Ripio, refiriéndose al principio del In dubio pro reo indicó:

“será violación directa si el juzgador reconoce en el fallo que existe duda probatoria sobre la existencia del hecho o la responsabilidad del procesado, y sin embargo condena; será indirecta si niega su presencia, existiendo, y en consecuencia condena, o si la admite, inexistiendo, y absuelve”.

NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO EN CONCRETO

La presente decisión en materia contravencional se fundamenta en los artículos 122 y 162 del Código Nacional de Tránsito, que consagran:

Artículo 122: “TIPOS DE SANCIONES. Las sanciones por infracciones del presente Código son:

(...)

Las sanciones señaladas en este artículo **se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción**, independientemente de las sanciones ambientales a que haya lugar por violación de cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones sobre emisiones contaminantes y generación de ruido por fuentes móviles. (...).”

Artículo 162: “COMPATIBILIDAD Y ANALOGÍA. Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis.”

En virtud de esa remisión expresa, se atiende al artículo 7 de la Ley 906 de 2004, siguiente:

Artículo 7: “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA E IN DUBIO PRO REO. Toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal, mientras no quede en firme decisión judicial definitiva sobre su responsabilidad penal.

En consecuencia, corresponderá al órgano de persecución penal la carga de la prueba acerca de la responsabilidad penal. La duda que se presente se resolverá a favor del procesado.

En ningún caso podrá invertirse esta carga probatoria.

Para proferir sentencia condenatoria deberá existir convencimiento de la responsabilidad penal del acusado, más allá de toda duda.”

Asimismo, es exigible la aplicación del Artículo 29 de la Constitución Nacional, cuyo tenor es:

Artículo 29: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

DE LA RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL DE LOS IMPLICADOS

Siendo consecuente con lo antes planteado este Despacho **NO IMPUTARÁ RESPONSABILIDAD EN MATERIA CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO** y como consecuencia lógica y jurídica ordenará el archivo definitivo de la presente actuación contravencional, tal como se indicará en la parte resolutive de este proveído.

DE LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

De conformidad con lo establecido en los Artículos 134 y 142 del CNT, es claro que contra las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes no procede ningún recurso, procediendo solo el recurso de apelación contra las infracciones sancionadas con multas superiores veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes, el cual deberá ser interpuesto y sustentado dentro de la audiencia pública.

COBRO COACTIVO

Que conforme lo disponen los Artículos 140 y 159 del Código Nacional de Tránsito; concordados con los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012, las multas que se impongan podrán hacerse efectivas a través de la jurisdicción Coactiva, en el evento en que las mismas no sean pagadas voluntariamente por el (la) sancionado(a) a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín una vez quede ejecutoriada la decisión, constando así una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible, tal como se indicará en la parte resolutive de este proveído.

Sin más consideraciones, esta Inspección de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO IMPUTAR responsabilidad en materia contravencional de tránsito en el presente caso, en virtud de lo analizado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al señor **RUBÉN DARÍO AVENDAÑO GUZMÁN**, identificado con C.C. No. **71615490**, en calidad de conductor del vehículo de placas **TPW400**, con **quince (15)** salarios mínimos legales diarios vigentes equivalentes a **TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$307.995)**, los cuales deberá cancelar a favor del Fisco Municipal por infringir el contenido del Artículo 131 Literal C, Inciso 35 de la Ley 769 de 2002 o actual Código Nacional de Tránsito ***“No realizar la revisión tecnomecánica y de emisión contaminantes en los siguientes plazos o cuando aun portando los certificados correspondientes no cuenta con las siguientes condiciones técnico mecánica y de emisiones contaminantes, además el vehículo será inmovilizado.”***; dando efecto a la Orden de Comparendo Nacional No. **0500100000007264038** en la cual el Agente del Procedimiento consigna el código **C35**. So pena de procederse al cobro coactivo de acuerdo a los Artículos 140 y 159 del mencionado estatuto.

PARÁGRAFO: No obstante, por haber aceptado la comisión de la infracción por la cual se le sanciona, podrá cancelar el valor de la multa anteriormente indicada con el descuento del 50% de su valor, si la cancela dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, o del 75% de su valor, si cancela dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, beneficios que se condicionan a **ASISTIR OBLIGATORIAMENTE A UN CURSO SOBRE NORMAS DE TRÁNSITO** en el Centro Integral de Atención, donde cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito.

ARTÍCULO TERCERO: CONTRA la presente decisión no procede Recurso alguno, en virtud de lo consagrado en los Artículos 134 y 142, Inciso 2°, del Código Nacional de Tránsito.

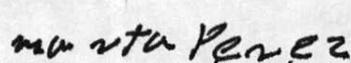
ARTÍCULO CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriada la presente resolución.

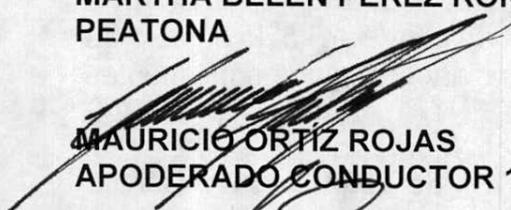
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

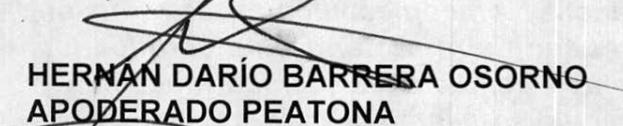

HÉCTOR FERNANDO RESTREPO R.
INSPECTOR

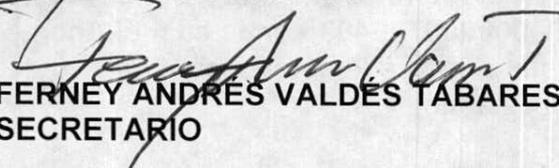

FERNEY ANDRÉS VALDÉS TABARES
SECRETARIO

Conforme a lo establecido en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente Resolución se notifica en estrados, firman en constancia las partes presentes.

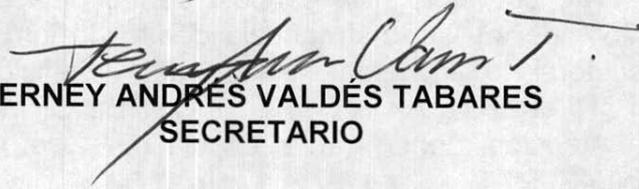

MARTHA BELEN PÉREZ RONDÓN
PEATONA


MAURICIO ORTIZ ROJAS
APODERADO CONDUCTOR 1


HERMAN DARIÓ BARRERA OSORNO
APODERADO PEATONA


FERNEY ANDRÉS VALDÉS TABARES
SECRETARIO

La presente Resolución se encuentra debidamente ejecutoriada y pasa al archivo con 45 folios.


FERNEY ANDRÉS VALDÉS TABARES
SECRETARIO

SEGURO DE RCE SEVICIO PUBL

POLIZA AA030117

FACTURA AA110790

LA EQUIDAD
SEGUROS GENERALES
ORGANISMO COOPERATIVO
NIT. 860.028.415-5

INFORMACION GENERAL					
AGENCIA	MEDELLIN	PRODUCTO	0116	ORDEN	6
DIRECCION	TRANSVERSAL 39B 70-	CERTIFICADO	AA105954	FORMA DE PAGO	Contado/Anual
TELEFONO	414 33 30	DOCUMENTO	Renovacion	USUARIO	LHCARDONA
INFORMACION DEL CLIENTE / ASOCIADO					
TOMADOR	COOPERATIVA DE TRANSPORTES COLECTIVO DE VILLA HERMOSA			NIT	800233971
DIRECCION	DIAGONAL 50 # 49 14			TELEFONO	513 90 81
ASEGURADO	MARIN ZAPATA LUIS EFREN			NIT	3595905
DIRECCION				TELEFONO	
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	000000000000
DIRECCION	VARIOS			TELEFONO	.
VIGENCIA					
DESDE	19-07-2014 HORAS 2400	HASTA	19-07-2015 HORAS 2400	FECHA EXPEDICION	17-07-2014 DIAS VIGENCIA 365
DESCRIPCION DEL RIESGO					
DETALLE			DESCRIPCION		
CIUDAD			MEDELLIN		
DEPARTAMENTO			ANTIOQUIA		
LOCALIDAD			MEDELLIN		
DIRECCION			DIAGONAL 50 # 49 14		
MARCA/TIPO (Codigo Fasecolda)			DAIHATSU DELTA V126 MT 4100CC		
MODELO			2006		
CANAL DE VENTA			DIRECTO		
PLACA UNICA			TPW400		
COLOR			BLANCO-VERDE-RO		
NUMERO DE MOTOR			1777890		
NUMERO DE CHASIS			9FPV128B065000203		
NUMERO DE SERIE			9FPV128B065000203		
CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS			19		
AMPARO PATRIMONIAL			INCLUIDO		
ASISTENCIA JURIDICA			INCLUIDA		
ACCESORIOS					
DETALLE			VALOR ASEGURADO		
COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO					
DESCRIPCION	VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO	PRIMA
Responsabilidad Civil Extracontractual Ser					
Daños a Bienes de Terceros	SMMLV	60	10 %	1. SMMLV	
Lesiones o Muerte de una Persona	SMMLV	60			
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	SMMLV	120			
Anexo de Exceso	PESOS	200,000,000			
Protección Patrimonial					
Asistencia jurídica en proceso penal					
Lesiones	PESOS	3,798,605			
Homicidio	PESOS	5,646,575			
VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR	
\$320,325,180	\$737,182			\$117,949	\$855,131

SEGURO DE RCE SEVICIO PUBL

POLIZA AA030117

FACTURA AA110790

LA EQUIDAD
SEGUROS GENERALES
ORGANISMO COOPERATIVO
NIT. 860.028.415-5

COASEGURO Directo		INTERMEDIARIO Y/O ADMINISTRADOR DE CUENTA		
COMPAÑIA	PARTICIPACION	CODIGO	NOMBRE	PARTICIPACION
		000000000001	AGENTE DIRECTO	100 %

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA EQUIDAD O.C. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. EL PAGO EXTEMPORANEO DE LA PRIMA NO CONVALIDA LA MORA. NI REACTIVA LA POLIZA TERMINADA AUTOMATICAMENTE, CASO EN EL CUAL SE DEVOLVERA LA PRIMA A QUE HAYA LUGAR.

SE RENUEVA PÓLIZA PARA LA VIGENCIA INDICADA SEGUN SOLICITUD DE LA COOPERATIVA 2014-2015.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01062010-1501-P-03-000000000000


LA EQUIDAD
SEGUROS GENERALES O.C.
FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

SEGURO DE R.C. CONTRACTUAL

POLIZA AA030116

FACTURA AA110786

LA EQUIDAD
SEGUROS GENERALES
ORGANISMO COOPERATIVO
NIT. 860.028.415-5

INFORMACION GENERAL					
AGENCIA	MEDELLIN	PRODUCTO	1006	ORDEN	6
DIRECCION	TRANSVERSAL 39B 70-	CERTIFICADO	AA105950	FORMA DE PAGO	Contado/Anual
TELEFONO	414 33 30	DOCUMENTO	Renovacion	USUARIO	LHCARDONA
INFORMACION DEL CLIENTE / ASOCIADO					
TOMADOR	COOPERATIVA DE TRANSPORTES COLECTIVO DE VILLA HERMOSA			NIT	800233971
DIRECCION	DIAGONAL 50 # 49 14			TELEFONO	513 90 81
ASEGURADO	MARIN ZAPATA LUIS EFREN			NIT	3595905
DIRECCION				TELEFONO	
BENEFICIARIO	PASAJEROS AFECTADOS			NIT	000000000023
DIRECCION	TODO COLOMBIA			TELEFONO	0
VIGENCIA					
DESDE	19-07-2014 HORAS 2400	HASTA	19-07-2015 HORAS 2400	FECHA EXPEDICION	17-07-2014 DIAS VIGENCIA 365
DESCRIPCION DEL RIESGO					
DETALLE		DESCRIPCION			
CIUDAD		MEDELLIN			
DEPARTAMENTO		ANTIOQUIA			
LOCALIDAD		MEDELLIN			
DIRECCION		DIAGONAL 50 # 49 14			
TIPO DE VEHICULO		COLECTIVO			
V/ASEGURADO POR PUESTO/PERSONA		60 SMMLV			
CAPACIDAD DE PASAJEROS		19.00			
PLACA UNICA		TPW400			
CANAL DE VENTA		DIRECTO			
ACCESORIOS					
DETALLE		VALOR ASEGURADO			
COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO					
DESCRIPCION	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO	PRIMA	
Muerte Accidental	SMMLV 1,140				
Incapacidad Total y Permanente	SMMLV 1,140				
Incapacidad Total Temporal	SMMLV 1,140				
Gastos Médicos	SMMLV 1,140				
Anexo de Exceso	PESOS 200,000,000				
Asistencia Forense en Accidentes de Tránsito	PESOS				
Protección Patrimonial					
Asistencia Jurídica en Proceso Penal					
VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR	
\$902,240,000	\$441,780		\$70,685	\$512,465	
COASEGURO Directo	INTERMEDIARIO Y/O ADMINISTRADOR DE CUENTA				
COMPANIA	PARTICIPACION	CODIGO	NOMBRE	PARTICIPACION	
		000000000001	AGENTE DIRECTO	100 %	

SEGURO DE R.C. CONTRACTUAL

POLIZA AA030116

FACTURA AA110786

LA EQUIDAD
SEGUROS GENERALES
ORGANISMO COOPERATIVO
NIT. 860.028.415-5

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA EQUIDAD O.C. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. EL PAGO EXTEMPORANEO DE LA PRIMA NO CONVALIDA LA MORA. NI REACTIVA LA POLIZA TERMINADA AUTOMATICAMENTE, CASO EN EL CUAL SE DEVOLVERA LA PRIMA A QUE HAYA LUGAR.

SE RENUEVA PÓLIZA PARA LA VIGENCIA INDICADA SEGUN SOLICITUD DE LA COOPERATIVA
2014-2015.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 03062011-1501-P-06-000000000001


equidad
seguros
SEGUROS GENERALES O.C.
NIT: 860.028.415-5

LA EQUIDAD SEGUROS O.C.
FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

COOPERATIVA DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE VILLA HERMOSA

“COOTRACOVI”

Nit: 800'233.971 – 9

Personería Jurídica # 1774 de Junio 22 de 1994

CONTRATO DE AFILIACIÓN

Entre los suscritos **ALEXANDER DURANGO RAMIREZ**, quien para los efectos del presente contrato, obra en calidad de Representante legal de la Cooperativa de Transportes Colectivo de Villa Hermosa **COOTRACOVI**, y la otra, **LUIS EFREN MARIN ZAPATA** cuya (s) cédulas aparece (n) al pié de su firma(s), residenciado en el municipio de Medellín, en la (s) dirección (s) Calle 40 No. 66 - 49, teléfono 254.23.74, quien (s) para los efectos de este contrato se denominará (n) el (s) ASOCIADO (A), se ha celebrado el presente contrato, que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto del Contrato: El Asociado adquiere la calidad de Asociado a COOTRACOVI y afilia al Parque automotor de la Cooperativa un vehículo tipo microbús de servicio público, urbano, de su única y exclusiva propiedad, con las siguientes características:

CLASE: MICROBUS

PLACA: TPW 400

MOTOR: 1777890

MARCA: DAIHATSU

MODELO: 2006

COLOR: BLANCO - VERDE - ROJO

CAPACIDAD: 19

Nº INTERNO: 06

CHASIS: 9FPV128B065000203

TARJ. DE OPER. Nº: 70809

Este Contrato de afiliación se hace en virtud al decreto 170 de 2001, que regula el servicio público en la modalidad de Microbús Servicio Colectivo. Y se adiciona y modifica de conformidad con los Decretos 1739 del 5 de noviembre de 2004, por medio del cual se implementa el Sistema de Caja Única para todas las rutas que operan en la Ciudad de Medellín, modificado por el Decreto 2102 de 2004, la Resolución 017 de 2005 que los reglamenta, y el Decreto 2130 de 2004, por medio del cual se establece el Programa de Racionalización del Transporte en la Ciudad de Medellín, emanada de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín, en consecuencia las eventuales controversias que surjan del mismo, se DIRIMIRAN conforme a la normatividad citada.

El Asociado del automotor descrito, expresamente declara que el usufructo y la guardia del automotor no lo ejerce la Empresa sino el mismo Asociado.

SEGUNDA: El mencionado vehículo será sometido por parte de la Cooperativa a un mínimo de cuatro (4) revisiones técnico mecánicas al año; no obstante para la buena prestación del servicio, y para que aquel no afecte la capacidad transportadora de la Cooperativa, ésta en cualquier momento podrá hacerlo revisar y hacer los requerimientos que sean del caso para que el vehículo cumpla con el buen funcionamiento que exige la Cooperativa, de conformidad con la normatividad vigente.

PARAGRAFO 1: La Cooperativa podrá exigir al Asociado que le haga las reparaciones necesarias al vehículo y someterlo a nueva revisión, en un lapso no superior a 30 días; de no volver a cumplir con las especificaciones de buen funcionamiento, la Cooperativa podrá exigirle al Asociado todas las reparaciones que requiera el vehículo o el cambio del mismo, por un vehículo que cumpla con el modelo y estado electromecánico que se requiere para la buena prestación del servicio y el cumplimiento de la capacidad transportadora de la Cooperativa.

PARAGRAFO 2: El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a la iniciación del proceso de exclusión que establecen los estatutos y decreto 170 de 2001.

TERCERA. Duración del Contrato: El presente contrato registrará desde su fecha de expedición hasta la vigencia de la Tarjeta de Operación expedida por parte de la Secretaría de Transporte y Tránsito Municipal correspondiente, es decir hasta el día 12 de noviembre de 2012. Sin embargo, el contrato podrá prorrogarse de forma automática si ninguna de las partes anuncia la terminación del mismo con un plazo no inferior de treinta (30) días de antelación a su vencimiento y con la renovación de la Tarjeta de Operación, caso en el cual tendrá como vigencia la nueva fecha de expiración de la Tarjeta de Operación.

CUARTA. Pago de Administración: Como contraprestación de los servicios prestados por la Cooperativa, el Asociado, deberá pagar diariamente, en forma proporcional a la cantidad de pasajeros compensados, el equivalente al 12 %, de la suma de dinero diariamente depositada en la Cooperativa, según el porcentaje establecido por la Cooperativa, para el recaudo diario, con el fin de realizar las compensaciones entre los vehículos de la ruta; de conformidad con los artículos 4 y 7 de la Resolución 017 del 2005, emanada de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín.

COOPERATIVA DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE VILLA HERMOSA
"COOTRACOVI"

Nit: 800'233.971 - 9

Personería Jurídica # 1774 de Junio 22 de 1994

QUINTA. Obligaciones de los Contratantes:

Por parte de la Cooperativa: **a)** Aceptar dentro de su parque automotor el vehículo del Asociado que cumpla con todos los requerimientos conforme al Dcto 170 de 2001 y el Dcto 1739 de 2004, la Resolución 017 de 2005, emanada de la Secretaría de Transporte y Tránsito de Medellín, así como demás normas que lo modifiquen o adicionen. **b)** Realizar cuatro (4) veces al año las revisiones técnico mecánicas, al vehículo para garantizar la efectividad del servicio y demás obligaciones, afines a esta. **c)** Seleccionar al Conductor del vehículo, verificando la idoneidad como Conductor de servicio público. **d)** Gestionar la Tarjeta de Operaciones del automotor y entregarla oportunamente al Asociado. **e)** Vincular a la Seguridad social, Pensión, Salud y Riesgos profesionales, a los Conductores de los vehículos. **f)** Vigilar y constatar que el Conductor del vehículo, cuente con la licencia de conducción vigente y apropiada para el servicio. **g)** Suscribir con una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguro de Responsabilidad civil contractual y extracontractual, a cargo del Asociado. Art. 19 Dcto 170 del 2001. **h)** Realizar la programación para la prestación del servicio por todos los vehículos, de tal manera que permita la igualdad de oportunidades de acceso, a todos los propietarios en la operación de la ruta y durante las diferentes franjas horarias en las que se debe prestar el servicio. **i)** Realizar y pagar las liquidaciones de los Conductores, de conformidad con su Contrato de trabajo.

Por parte del Asociado: **a)** Poner a disposición de la Empresa el vehículo para su revisión, técnico mecánica, con la frecuencia, fecha y hora que para tal fin disponga la Cooperativa. **b)** Asumir los gastos de funcionamiento, reparación, repuestos e insumos que requiera el vehículo, para la adecuada y segura prestación del servicio público de transporte. **c)** Pagar los impuestos que genere el vehículo, las contravenciones que se causen con él y las obligaciones y demandas de carácter Civil Contractual y Extracontractual, Laboral en forma solidaria con la Cooperativa, Penal, Administrativa y de Tránsito, que se deriven por la prestación del servicio por parte del vehículo afiliado. **d)** Informar a la Cooperativa en el término de dos (2) días sobre las irregularidades que se presentan en la prestación del servicio, accidentes con muertes o lesiones y colisiones. **e)** Indemnizar al Conductor, cuando la terminación del Contrato de trabajo sea por causas ajenas a la Cooperativa. **f)** Realizar mínimo en el mes, el 66 % de los viajes que programe la Cooperativa en cumplimiento de su capacidad transportadora. **g)** Mantener el vehículo con buena presentación, comodidad e higiene para la prestación del servicio y comodidad de los usuarios. **h)** Acatar el reglamento de disciplina, así como las circulares y órdenes en general que para la efectiva administración y prestación del servicio realice la Cooperativa, a través de su Gerente, o de cualquier otro órgano co-administrador de la Cooperativa, los cuales se entienden incorporados al presente Contrato. **i)** Cumplir y hacer cumplir el presente Contrato, y las cláusulas que lo modifiquen o adicionen; la normatividad que lo regula, y en general aquellas que se expidan por autoridad competente para la regulación del transporte en la ciudad de Medellín. **j)** Informar a la Cooperativa, el cambio de domicilio, dirección y/o número telefónico, si no lo hiciera se considerará un acto de deslealtad con la Cooperativa. **k)** Depositar diariamente en la Cooperativa el dinero de los viajes realizados, según el porcentaje establecido por la Cooperativa, para el recaudo diario, con el fin de realizar las compensaciones entre los vehículos de la ruta; de la anterior suma de dinero diariamente el Asociado pagará el equivalente al 12 %, por concepto de Cuota de Administración en forma proporcional a la cantidad de pasajeros compensados. **l)** Reponer el vehículo de acuerdo a los lineamientos que sobre el particular dicten las autoridades competentes; en el caso de que el vehículo afiliado no cumpla con el mínimo de viajes que exija la Cooperativa, para el cabal cumplimiento de su capacidad transportadora, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la firma del presente Contrato. **m)** Entregar en un plazo máximo de seis meses a partir de la fecha, los papeles de propiedad del vehículo automotor a su nombre, y el vehículo automotor nuevo o en perfecto estado eléctrico mecánico de funcionamiento y con buena presentación. **n)** El Asociado se obliga a pagar las condenas que se produzcan a causa de la muerte o lesiones a las personas, o daños a las cosas ocasionadas con el vehículo afiliado; e igualmente la totalidad de los honorarios profesionales, gastos y costas del proceso a que se diere lugar, y las transacciones o conciliaciones que se efectúen por las mismas causas. El Asociado acepta desde ahora que si incumpliere esta obligación la Cooperativa le exija por la vía civil, lo que ella llegare a pagar por dichos conceptos. **o)** Responder con su vehículo y su prenda general por los préstamos, créditos que por cualquier concepto se le hiciera por parte de la Cooperativa. **p)** El asociado está obligado a tomar el seguro obligatorio del vehículo y mantenerlo vigente y pagar a la Cooperativa oportunamente el seguro de Responsabilidad civil contractual y extracontractual. **q)** Cumplir con el programa operativo y estatutos de la Cooperativa, **r)** Asumir solidariamente con la Cooperativa todas las responsabilidades laborales, civiles, penales que contempla la ley con los Conductores fijos u ocasionales que presten sus servicios en el automotor de su propiedad.

COOPERATIVA DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE VILLA HERMOSA
"COOTRACOVI"

Nit: 800*233.971 - 9

Personería Jurídica # 1774 de Junio 22 de 1994

SIXTA. Prohibiciones a los Contratantes:

A la Cooperativa: a) Dar a terceras personas, sin que medie orden judicial, o del Asociado información confidencial o personal del Asociado. b) Colocar lista negra de Asociados sin previa autorización del órgano competente para ello. c) Tener trato discriminatorio o desigual para con sus Asociados.

Al Asociado: a) Ser desleal con la Cooperativa. Se calificará como tal todo acto, que implique difamación de sus órganos administrativos y/o Asociados; ocultar información que sea importante para la buena administración de la Cooperativa; entregar documentos falsos o adulterados. No cumplir con las normas establecidas para la buena administración de la Cooperativa. b) Dar órdenes directas al Conductor del vehículo que contradigan las normas y reglamento interno de la Cooperativa y del presente contrato. c) Llegar en estado de embriaguez, o bajo el efecto de sustancias alucinógenas o psicotrópicas a los eventos que la Cooperativa organice. d) Desenturnar el vehículo automotor luego de haber sido enturnado por la Cooperativa.

SEPTIMA. Derechos de los Contratantes:

De la Cooperativa: a) La Cooperativa, tiene derecho de exigir al Asociado, la Revisión técnico mecánica al vehículo, mínimo cuatro (4) veces al año, incluso a su criterio podrá realizar adicionalmente las revisiones técnico mecánicas que considere necesarias, para garantizar la efectividad del servicio y cumplir con la capacidad transportadora de la Cooperativa. b) Seleccionar al Conductor del vehículo de propiedad del Asociado. c) La Cooperativa, podrá cobrar al Asociado, por medio de un proceso ejecutivo judicial, todas las obligaciones de carácter económico que el Asociado tenga con la Cooperativa y las incumpla; Así mismo podrá hacer efectiva por esta misma vía ejecutiva, todas aquellas sumas de dinero que la Cooperativa pague por el Asociado, a consecuencia de la prestación del servicio de transporte por parte del vehículo afiliado, bien sean producto de demandas, conciliaciones o transacciones de carácter civil, laboral por causa del Asociado, penal, administrativa o de tránsito.

Del Asociado: a) Solicitar a la Cooperativa la información necesaria para la buena prestación del servicio y para el cumplimiento oportuno de las reglas y procedimientos consignados en las normas legales vigentes. b) Solicitar por escrito a la Cooperativa, cuando a su juicio lo estime necesario, la terminación del contrato de trabajo del Conductor de su vehículo. Este derecho es complementario de la obligación consignada en el literal e) del presente Contrato. c) El Asociado tienen derecho a que la Cooperativa, enturne su vehículo de acuerdo a una programación que permita igualdad de oportunidades de acceso, a todos los propietarios en la operación y durante las franjas horarias en las que se debe prestar el servicio. d) A que periódicamente la Cooperativa le entregue un informe sobre el manejo de los recursos de la caja única. f) Los consagrados en el programa operativo y estatutos de la Cooperativa.

OCTAVA: Causales de terminación del contrato: Son causales de terminación del contrato: a) Mutuo acuerdo de las partes. b) Por expiración de la vigencia del contrato, previo aviso de cualquiera de las partes con no menos de treinta (30) días de antelación a su vencimiento. c) Suministrar el Asociado información inexacta o engañosa a la Cooperativa. d) El no pago oportuno del seguro de Responsabilidad civil y la no renovación del seguro obligatorio. e) Crear mala imagen de la Cooperativa ante terceros o con los demás Asociados. f) Todo maltrato a Directivos, Empleados y demás Asociados. g) Incurrir en cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 40 del decreto 493 de 1990 (Conducir el vehículo sin portar el extintor y el equipo de carretera, prestar el servicio público sin portar la Tarjeta de Operación, transitar sin los seguros exigidos por las autoridades; prestar el servicio de transporte en zonas de operación no autorizadas; disminuir o aumentar las tarifas autorizadas por las autoridades competentes; Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas psicotrópicas o alucinógenas; transportar pasajeros excediendo la capacidad determinada para el vehículo). h) Por no obtener en la Cooperativa la tarjeta de control diaria para el Conductor. i) Incumplir las decisiones adoptadas por la Asamblea General o por el Gerente de la Cooperativa; e igualmente incumplir las disposiciones emanadas de las autoridades competentes. j) Negarse a enturnar el vehículo de acuerdo al cuadro de turnos presentado por la Cooperativa, o en los turnos extras diarios que resulten para la efectiva prestación del servicio de acuerdo a la capacidad transportadora de la Cooperativa. k) Incumplir los decretos y resoluciones emitidos por autoridad competente, para la regulación de transporte en la ciudad de Medellín, en particular los Decretos 1739 del 5 de noviembre de 2004, por medio del cual se implementa el Sistema de Caja Única para todas las rutas que operan en la Ciudad de Medellín, modificado por el Decreto 2102 de 2004, la Resolución 017 de 2005 que los reglamenta, y el Decreto 2130 de 2004. l) No cumplir con el mínimo de viajes en el mes equivalentes al 66% de los viajes que se deben realizar mensualmente tomando como base un promedio de 12 viajes diarios por automotor. ll) Violación a las normas estatutarias de la Cooperativa, reglamento operativo y en particular por violación a las cláusulas del presente contrato.

COOPERATIVA DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE VILLA HERMOSA
"COOTRACOVI"

Nit: 800'233.971 - 9

Personería Jurídica # 1774 de Junio 22 de 1994

NOVENA: Expedición de paz y salvos: Para la expedición de paz y salvos por parte de la Cooperativa se deberán cancelar previamente las obligaciones pendientes por parte del Asociado, ya que existan como consecuencia del presente contrato, o por actuaciones administrativas, civiles, laborales, penales, accidentes de tránsito y otros. El ASOCIADO renuncia a solicitar paz y salvo mientras no cancele las obligaciones subsistentes con el vehículo.

DECIMA: Subsistencia de las obligaciones: Si el paz y salvo se expidiere con ocultamiento de alguna obligación, ya que el vehículo afiliado, independiente de quien sea su tenedor, es el objeto de este Contrato, no por eso perecerán las obligaciones pendientes estas se podrán cobrar por la Cooperativa, por los medios legales o contractuales aquí señalados; el engaño u ocultamiento dará lugar al tramite de exclusión del Asociado que sea detectado actuando de mala fe.

DECIMA PRIMERA: -Responsabilidad solidaria- El Asociado y quien tenga la calidad de afiliado, responderán en forma solidaria e ilimitada por el pago de obligaciones laborales de los Conductores fijo u ocasionales que tenga el automotor y de los administrativos de la Cooperativa, indemnizaciones, hospitalizaciones, medicamentos, cirugías, perjuicios morales y cualquier otro pago a que haya lugar en razón de dicha responsabilidad. De igual manera responderán cuando se trate de daños en bienes ajenos.

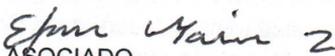
Todo Asociado debe ser propietario del vehículo afiliado a la Cooperativa, en no menos del 50% tal como lo establece el Estatuto de COOTRACOVI.

DECIMA SEGUNDA. - Mecanismos alternativos de solución de conflictos: En caso de controversia entre el Asociado y la Cooperativa, con motivo de la prestación del servicio de transporte se acudirá en primer lugar a realizar una audiencia con el fin de transigir las diferencias surgidas entre las partes, en las instalaciones de la Cooperativa, y con la veeduría de dos Asociados nombrados por las mismas partes (cada parte tendrá derecho a nombrar un veedor) o si a bien lo tienen una cualquiera de las partes a su arbitrio podrá solicitar audiencia de conciliación extrajudicial en derecho ante la Cámara de Comercio de Medellín, a su cuenta o cargo.

DECIMA TERCERA. - Las partes acuerdan que el presente contrato Presta Merito Ejecutivo, para el cobro de una cualquiera de las obligaciones de carácter económico consignadas en el Contrato de Afiliación, o en los documentos que lo adicionan o modifican, para lo cual bastará la sola presentación del Contrato y/o otrosi, copia de las facturas o recibos de pago hechos por la Cooperativa, con la certificación del Consejo de Administración de las sumas de dinero adeudadas por el Asociado, las sentencias, conciliaciones o transacciones que la Cooperativa pague y sean a cargo del Asociado. **2)** Las costas judiciales o extrajudiciales que se causen por el cobro de las obligaciones de carácter económico consignadas en el contrato de Afiliación, o en los documentos que lo adicionan o modifican, serán por cuenta del ASOCIADO.

Declaran las partes que han leído y aceptado el contrato en su Integridad, razón por la cual firman en señal de aprobación en original y copia en Medellín, a los 12 días del mes de noviembre del año 2010.


COOTRACOVI
Gerente


ASOCIADO
C.C. N° 3595 905


AFILIADO
C.C. N° 3595 905